BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, VIERNES 7 DE MARZO DE 2003 AÑO CXI $ 0,70

Nº 30.105

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. ANTONIO E. ARCURI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE E. FEIJOÓ
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/ 3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

www.boletinoficial.gov.ar
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección

~ ~

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 230.932

SUMARIO



DECRETOS

CONVOCATORIA ELECTORAL

Decreto 501/2003

Convócase al electorado de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para que el 8 de junio de 2003 proceda a elegir Diputados Nacionales y suplentes.

Bs. As., 6/3/2003

VISTO el Expediente N° 1902/03 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, el Código Electoral Nacional aprobado por la Ley N° 19.945 (t.o. por el Decreto N° 2135 del 18 de agosto de 1983) y sus modificatorias, y el Decreto N° 2356 del 19 de noviembre de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 2356/02 en su artículo 2° fija el día 27 de abril del 2003 como fecha para la elección de Diputados Nacionales.

Que, resulta necesario convocar al electorado de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para elegir a los Diputados Nacionales que

reemplazarán a aquellos cuyos mandatos finalizan el 10 de diciembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 53 del Código Electoral Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Convócase al electorado de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para que el día 8 de junio de 2003 proceda a elegir DOCE (12) Diputados Nacionales titulares y OCHO (8) suplentes. Cada elector votará por una lista de candidatos oficializada cuyo número será igual al de los cargos a cubrir con más los suplentes.

Art. 2° — Por el MINISTERIO DEL INTERIOR se adoptarán las providencias que sean necesarias para la organización y realización de los comicios que se efectúen en la fecha establecida en el artículo 1°.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — DUHALDE. — Jorge R. Matzkin.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 480/2003

Renuévase la Planta Transitoria de la Secretaría de Derechos Humanos.

Bs. As., 5/3/2003

VISTO el expediente N° 124.410/00 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, por el cual tramita la renovación de la Planta Transitoria de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS de dicha Jurisdicción, y los Decretos N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y N° 601 de fecha 11 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que según lo dictaminado por la ex DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA (fs. 5) "la renovación anual del personal que se desempeña en cargos de la planta transitoria no tipifica la calidad de vacante, pues las personas designadas continúan en el cargo".

Que, consecuentemente, la Planta Transitoria de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS no se encuentra alcanzada por las disposiciones del artículo 18 de la Ley Nº 25.725, aprobatoria del Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio de 2003.

Que el Decreto N° 491/02 estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, incluyendo las relativas a cargos de planta no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS ha solicitado formalmente la renovación anual de la planta de personal no permanente de la citada SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS.

Que atento tratarse la presente medida de una renovación de designaciones, no resulta necesario cumplir los requisitos exigidos por el artículo 6° del Decreto N° 601/02.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico de la referida cartera de Estado, expidiéndose favorablemente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

El PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Renuévase la Planta Transitoria de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, a partir del 1° de enero de 2003 y hasta el 31 de diciembre del mismo año, según el detalle obrante en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente Decreto.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— DUHALDE. — Juan J. Alvarez.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decreto 500/2003

Apruébanse contratos celebrados por la citada Jurisdicción bajo el régimen del Decreto N° 1184/2001.

Bs. As., 5/3/2003

VISTO el Expediente Nº S01:0008606/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, la Ley N° 25.725, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 601 de fecha 11 de abril de 2002, la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 17 de fecha 16 de enero de 2002, y la Resolución del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA Nº 4 de fecha 28 de febrero de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las normas mencionadas en el VISTO tramita la propuesta de contratación de personal especializado a celebrarse bajo el régimen del Decreto N° 1184/01.

Que mediante el Decreto N° 491/02 se estableció entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que la Dirección General de Administración dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha elevado una propuesta de contratación del personal que se detalla en el Anexo adjunto, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Dirección General.

Que el personal involucrado en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6° del Decreto N° 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional N° 25.725.

Que la Dirección General de Recursos Humanos y la Coordinación de Contratos y Pasantías del MINISTERIO DE ECONOMIA han tomado la intervención que les compete en orden a lo dispuesto por las Resoluciones mencionadas en el Visto.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébanse los contratos celebrados entre el MINISTERIO DE ECONOMIA y las personas que se detallan en el Anexo adjunto que forma parte integrante del presente decreto, bajo el régimen del Decreto N° 1184/01, de conformidad con los períodos, montos mensuales, funciones y rangos que en cada caso se indican, en el marco de los contratos individuales de la Dirección General de Administración dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional N° 25.725.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Roberto Lavagna.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

SECRETARIA DE INTELIGENCIA

Decreto 502/2003

Incorpóranse a la remuneración de su personal la Compensación por Inestabilidad de Residencia y el adicional establecido por el artículo 2° del Decreto N° 780/92.

Bs. As., 6/3/2003

VISTO los Decretos N° 2000/91, N° 2115/91, N° 2533/91, N° 628/92, N° 780/92, N° 1490/02, lo propiciado por la SECRETARIA DE INTELIGENCIA de la PRESIDENCIA DE LA NACION y,

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispuesto por el decreto N° 2000, del 20 de setiembre de 1991, el decreto N° 2115, del 10 de octubre de 1991 y el decreto N° 628, del 13 de abril de 1992, el personal militar de las Fuerzas Armadas percibía la compensación por Inestabilidad de Residencia con carácter no remunerativo y no bonificable.

Que por el decreto N° 2533, del 04 de diciembre de 1991, se extendieron las prescripciones de las normas legales citadas precedentemente al personal de la entonces SECRETARIA DE INTELIGENCIA DE ESTADO.

Que el decreto N° 780, del 15 de mayo de 1992, en su artículo 2° estableció un adicional no remunerativo y no bonificable para el personal civil de inteligencia de la ex SECRETARIA DE INTELIGENCIA DE ESTADO.

Que el decreto N° 1490, del 16 de agosto de 2002, en su artículo 1° incorporó al haber mensual del personal militar de las FUERZAS ARMADAS definido en el artículo 2401, inciso 1, de la reglamentación del Capítulo IV - Haberes - del Título II - Personal Militar en actividad - de la Ley 19.101, Ley para el Personal Militar, la compensación por Inestabilidad de Residencia a partir del 1° de setiembre de 2002.

Que la similitud del esquema remuneratorio aplicable al personal de la SECRETARIA DE INTELIGENCIA de la PRESIDENCIA DE LA NACION con el Personal Militar, hace necesario adoptar el criterio del citado decreto en relación con su remuneración, en atención a que dicha normativa se sustentó en precedentes de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION.

Que, asimismo, resulta conveniente por las razones expuestas incorporar a la remuneración del personal de la SECRETARIA DE INTELIGENCIA de la PRESIDENCIA DE LA NACION el Adicional dispuesto por el decreto N° 780, del 15 de mayo de 1992.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Incorpórase a la remuneración del personal de la SECRETARIA DE INTELIGENCIA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la Compensación por Inestabilidad de Residencia creada por el decreto N° 2000, del 20 de setiembre de 1991, modificado por sus similares N° 2115, del 10 de octubre de 1991 y N° 628, del 13 de abril de 1992, y extendida a dicho personal por el decreto N° 2533, del 04 de diciembre de 1991, a partir del 01 de enero de 2003.

Art. 2° — Incorpórase a la remuneración del personal de la SECRETARIA DE INTELIGENCIA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el adicional establecido por el artículo 2° del decreto N° 780, del 15 de mayo de 1992, a partir del 01 de enero de 2003.

Art. 3° — Los gastos emergentes de la aplicación de las disposiciones del presente decreto serán imputados a las partidas específicas del PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL vigente.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Roberto Lavagna.

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Decreto 504/2003

Apruébanse renovaciones de contrataciones celebradas por el citado organismo bajo el régimen del Decreto N° 1184/2001.

Bs. As., 6/3/2003

VISTO el Expediente N° 2417/02 del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, la Ley N° 25.725, los Decretos Nros. 1184, del 20 de setiembre de 2001, 491, del 12 de marzo de 2002, 601, del 11 de abril de 2002, 1056, del 19 de junio de 2002, 2177, del 30 de octubre de 2002 y 2269, del 11 de noviembre de 2002, y lo solicitado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION dependiente de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio del año 2003.

Que por el Decreto Nº 491/02, se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública centralizada o descentralizada en cargos de Planta Permanente y no Permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera sea su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que mediante los Decretos Nros. 1056/02, 2177/02 y 2269/02 se autorizaron las contrataciones de personal cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados al COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, dependiente de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION en el marco del Decreto N° 1184/01.

Que dichas contrataciones se encuentran comprendidas en los créditos presupuestarios para el ejercicio 2003.

Que resulta necesario proceder a la prórroga de contratos conforme el detalle obrante en el Anexo I que forma parte integrante del presente, para asegurar la continuidad de las actividades del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, dependiente de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION. Dicho organismo suscribió "ad-referendum" del PODER EJECUTIVO NACIONAL los contratos agregados en el expediente citado en el VISTO, cuya aprobación se gestiona en esta instancia de conformidad con lo expuesto.

Que los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que en cada caso se indican, fueron acreditados en oportunidad del dictado de los Decretos citados en el segundo considerando de conformidad con la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 04/02.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades emergentes del artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el Decreto N° 491, del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébanse las renovaciones de las contrataciones celebradas bajo el régimen del Decreto N° 1184/01 por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION dependiente de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y las personas que se mencionan en el Anexo I, que forma parte integrante del presente Decreto, conforme los períodos, montos mensuales y totales, y con la función y rango indicados en el mismo.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, Entidad 102, del presupuesto vigente.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — DUHALDE. — Jorge R. Matzkin.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

SISTEMA NACIONAL DE MEDIOS PUBLICOS

Decreto 505/2003

Danse por prorrogados contratos de locación de servicios celebrados por la mencionada Sociedad del Estado.

Bs. As., 6/3/2003

VISTO el Expediente N° 63/02 del registro la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 491/02 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en al ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada - en los términos del artículo 2° del Decreto N° 23, del 23 de diciembre de 2001 - en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 601/02 se estableció que las disposiciones del Decreto N° 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto N° 1184/01, y los contratos de locación de obra intelectual prestados a título personal encuadrados en los Decretos N° 1023/01 y N° 436/00, como así también los convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional, excluidos los que tramiten por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de Naciones Unidas para el desarrollo (PNUD)

Que por resultar necesaria la prórroga de contratos de locación de servicio sin relación de dependencia vigentes, para asegurar la continuidad de las actividades en curso, la Unidad de Negocios Canal 7, dependiente de SISTEMA NACIONAL DE MEDIOS PUBLICOS SOCIEDAD DEL ESTADO suscribió "ad referéndum" de la aprobación por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, que se gestiona en esta instancia, los contratos agregados en el expediente citado en el Visto.

Que el servicio jurídico permanente de SISTEMA NACIONAL DE MEDIOS PUBLICOS SOCIEDAD DEL ESTADO, organismo descentralizado correspondiente a la órbita de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la PRESIDENCIA DE LA NACION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto N° 491/02 y el artículo del Decreto N° 601/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA

Artículo 1° — Danse por prorrogados los contratos de locación de servicio sin relación de dependencia celebrados entre SISTEMA NACIONAL DE MEDIOS PUBLICOS SOCIEDAD DEL ESTADO, en jurisdicción de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la PRESIDENCIA DE LA NACION y las personas que se detallan en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente Decreto, por los montos mensuales que se indican en cada caso.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputará con cargo a la Unidad de Negocios Canal 7, dependiente de SISTEMA NACIONAL DE MEDIOS PUBLICOS SOCIEDAD DEL ESTADO.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Jorge R. Matzkin.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 506/2003

Apruébase una contratación de la Secretaría de Cultura, efectuada bajo el régimen del Decreto N° 1184/2001.

Bs. As., 6/3/2003

VISTO el Expediente N° 205/03 del Registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por imperio de los Decretos N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y N° 601 de fecha 11 de abril de 2002, el PODER EJECUTIVO NACIONAL ejerce, en el ámbito de su competencia, el control directo e inmediato de las designaciones, contrataciones y determinados movimientos de personal.

Que atento ello la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, ha elevado una propuesta para contratar personal especializado, a fin de complementar y fortalecer la labor de esa Jurisdicción, informando que para tal fin, cuenta con créditos disponibles en las partidas presupuestarias específicas.

Que la persona cuya contratación se propone reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican, de conformidad con la circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la contratación de la persona cuyo apellido, nombres, función y rango, tipo y número de documento, monto mensual y por el período que consta en el Anexo I que integra el presente decreto, bajo el régimen del Decreto N° 1184/01, en el marco de las contrataciones individuales de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 20-14 SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Jorge R. Matzkin.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 507/2003

Apruébanse renovaciones de contrataciones de la Secretaría de Cultura.

Bs. As., 6/3/2003

VISTO los Decretos N° 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002, y N° 601 de fecha 11 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del Decreto N° 491/02 y su Decreto Reglamentario N° 601/02, se ha establecido que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el artículo 6° del Decreto N° 601/02, establece que los proyectos de Decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha elevado la propuesta de renovación del contrato del personal cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados.

Que la renovación del contrato de dicho personal se efectúa en el marco del Decreto N° 1184/01.

Que la financiación del contrato que se aprueba por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional.

Que el personal cuyo contrato se renueva reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la renovación de contratación del personal de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION que se detalla en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante del presente Decreto, en las condiciones y por el período y monto mensual indicados en la misma.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 20-14 SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Jorge R. Matzkin.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 508/2003

Apruébanse renovaciones de contrataciones de la Secretaría de Cultura.

Bs. As., 6/3/2003

VISTO los Decretos N° 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002, y N° 601 de fecha 11 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del Decreto N° 491/02 y su Decreto Reglamentario N° 601/02, se ha establecido que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el artículo 6° del Decreto N° 601/02, establece que los proyectos de Decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha elevado la propuesta de renovación de los contratos del personal cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados.

Que las renovaciones de los contratos de dicho personal se efectúan en el marco del Decreto N° 1184/01.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional.

Que las personas cuya renovación de contratación se propone reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que en cada caso se indican.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase la renovación de las contrataciones del personal de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION que se detalla en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante del presente Decreto, en las condiciones y por el período y monto mensual indicados en la misma.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 20-14-SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Jorge R. Matzkin.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I. La Documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 509/2003

Apruébase una contratación de la Secretaría de Cultura, efectuada bajo el régimen del Decreto N° 1184/2001.

Bs. As., 6/3/2003

VISTO el Expediente N° 5638/02 del Registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por imperio de los Decretos N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y N° 601 de fecha 11 de abril de 2002, el PODER EJECUTIVO NACIONAL ejerce, en el ámbito de su competencia, el control directo e inmediato de las designaciones, contrataciones y determinados movimientos de personal.

Que atento ello la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, ha elevado una propuesta para contratar personal especializado, a fin de complementar y fortalecer la labor de esa Jurisdicción, informando que para tal fin, cuenta con créditos disponibles en las partidas presupuestarias específicas.

Que la persona cuya contratación se propone reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican, de conformidad con la circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase la contratación de la persona cuyo apellido, nombres, función y rango, tipo y número de documento, monto mensual y período, consta en el Anexo I que integra el presente decreto, bajo el régimen del Decreto N° 1184/01, en el marco de las contrataciones individuales de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 20-14-SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Jorge R. Matzkin.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I. La Documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

REGIMEN DE CONTRATO DE TRABAJO

Decreto 510/2003

Prorrógase la vigencia del régimen establecido por el Decreto N° 815/2001, por el cual se incorporó como beneficio social el otorgamiento de tarjetas de transporte a trabajadores en relación de dependencia.

Bs. As., 6/3/2003

VISTO la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y el Decreto N° 815 de fecha 20 de junio de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 103 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) modificada por la Ley N° 24.700 regula los beneficios sociales que tienen carácter no remuneratorio a los efectos laborales y de la seguridad social, a fin de mejorar la calidad de vida del dependiente o de la familia a su cargo.

Que por el Decreto N° 815/01 se incorporó como beneficio social el otorgamiento de tarjetas de transporte a los trabajadores en relación de dependencia, hasta un tope máximo por día de trabajo el que será determinado por la Autoridad de Aplicación, y se incrementó hasta la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA ($ 150), mensuales los vales alimentarios y de canasta de alimentos.

Que el citado decreto fue dictado en el marco de una situación de fuerte recesión de la economía nacional, que demandaba la implementación de acciones urgentes para facilitar la reactivación del nivel de actividad económica y, simultáneamente, mejorar la situación de los trabajadores, especialmente de aquellos que perciben menores ingresos.

Que respecto a la temporaneidad que caracteriza a la emergencia, la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION ha entendido que como resulta de las circunstancias mismas no puede ser fijada de antemano en un número preciso de años o de meses, concluyendo que, lo que corresponde afirmar razonablemente, es que la emergencia dura todo el tiempo que duran las causas que la han originado (FALLOS 243:449,463).

Que actualmente y pese a que la situación de la economía nacional se encuentra en un proceso de reactivación, aún persiste la situación básica que determinó oportunamente al PODER EJECUTIVO NACIONAL al dictado de la medida en examen.

Que asimismo la extinción del régimen establecido por el decreto en cuestión tendría un impacto negativo en la recuperación del poder adquisitivo de los salarios, especialmente en los correspondientes a los trabajadores de bajos ingresos.

Que por las razones antedichas resulta necesario disponer la prórroga de la vigencia del régimen establecido por el Decreto N° 815/01.

Que a tal efecto, el artículo 4° del citado decreto específicamente prevé que el régimen establecido en el mismo podría ser prorrogado, por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, si las circunstancias así lo aconsejaran.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Prorrógase hasta el día 31 de marzo de 2005, la vigencia del régimen establecido por el Decreto N° 815 de fecha 20 de junio de 2001.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Graciela Camaño.

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decreto 511/2003

Danse por prorrogadas designaciones de personal de la Planta No Permanente de Personal Transitorio de la mencionada Jurisdicción.

Bs. As., 6/3/2003

VISTO el Expediente N° S01:0300460/2002 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, la Ley N° 25.725 y la Decisión Administrativa N° 7 de fecha 24 de enero de 2003, y

CONSIDERANDO

Que por la Decisión Administrativa N° 7 de fecha 24 de enero de 2003, se establece para el Ejercicio 2003 la distribución de los recursos y fuentes de financiamiento previstas en la Ley N° 25.725, que contempla las Plantas No Permanentes de las Secretarías dependientes del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que el Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002 dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que a efectos de asegurar el normal desenvolvimiento de las dependencias del MINISTERIO DE ECONOMIA que cuentan con Plantas No Permanentes de Personal Transitorio, corresponde disponer la prórroga de las designaciones del personal que integra las mismas, a partir del 1 de enero de 2003.

Que atento al objeto de la medida propuesta se consideran cumplimentados los requisitos exigidos en la Circular N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que se cuenta con el financiamiento necesario en el presupuesto vigente para atender el gasto resultante de la aplicación de la decisión propiciada.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que a tenor de las facultades emergentes del artículo 1° del Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y el artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, procede disponer sobre el particular.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por prorrogadas, a partir del 1 de enero de 2003, las designaciones del personal de la Planta No Permanente de Personal Transitorio del MINISTERIO DE ECONOMIA, conforme el detalle obrante en las planillas anexas al presente artículo.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a la partida específica del presupuesto de la Jurisdicción 50 -MINISTERIO DE ECONOMIA-, aprobado por la Ley N° 25.725.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — DUHALDE. — Roberto Lavagna.

NOTA: Este Decreto se publica sin planillas Anexas. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767-Capital Federal).

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decreto 512/2003

Apruébanse contratos celebrados por la citada Jurisdicción bajo el régimen del Decreto N° 1184/2001.

Bs. As., 6/3/2003

VISTO el Expediente N° S01:0017762/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, la Ley N° 25.725, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 601 de fecha 11 de abril de 2002, la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 17 de fecha 16 de enero de 2002, y la Resolución del ex MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA N° 4 de fecha 28 de febrero de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las normas mencionadas en el Visto tramita la propuesta de contratación de personal especializado a celebrarse bajo el régimen del Decreto N° 1184/01.

Que mediante el Decreto N° 491/02 se estableció entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que la Unidad de Coordinación de Fideicomisos de Infraestructura, dependiente de la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha elevado una propuesta de contratación del personal que se detalla en el Anexo adjunto, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Unidad.

Que el personal involucrado en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6° del Decreto N° 601/02 reglamentario de su similar N° 491/02.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional N° 25.725.

Que la Dirección General de Recursos Humanos y la Coordinación de Contratos y Pasantías del MINISTERIO DE ECONOMIA han tomado la intervención que les compete en orden a lo dispuesto por las Resoluciones mencionadas en el Visto.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébanse los contratos celebrados entre el MINISTERIO DE ECONOMIA y las personas que se detallan en el Anexo adjunto forma parte integrante del presente decreto, bajo el régimen del Decreto N° 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, de conformidad con los períodos, montos mensuales, funciones y rangos que en cada caso se indican, en el marco de los contratos individuales de la Unidad de Coordinación de Fideicomisos de Infraestructura dependiente de la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional N° 25.725.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Roberto Lavagna.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767-Capital Federal).

RESOLUCIONES

Superintendencia de Servicios de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 109/2003

Apruébase la modificación del Estatuto de la Obra Social del Sindicato Unido de Trabajadores de la Industria de Aguas Gaseosas de la Provincia de Santa Fe.

Bs. As., 3/3/2003

VISTO el Expediente N° 29788/01-SSSALUD, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO ha tramitado la aprobación de la reforma introducida en el Estatuto de la OBRA SOCIAL DEL SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE AGUAS GASEOSAS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE (RNOS N° 0-0160-7)

Que ha tomado la intervención que le compete la Gerencia de Asuntos Jurídicos de este Organismo.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos N° 1615/96 y 112/02.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase la modificación introducida al Estatuto de la OBRA SOCIAL DEL SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE AGUAS GASEOSAS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE (RNOS N° 0-0160-7), incorporando a su Artículo 14° el inciso k), cuyo texto se transcribe seguidamente: "Aprobar la fusión de la entidad con otras obras sociales o su integración con las mismas a través de Asociaciones, Federaciones, Consorcios o cualquier otra forma asociativa".

Art. 2° — Déjase constancia que el texto ordenado del Estatuto cuya modificación se aprueba en virtud del Artículo precedente, corre agregado a fojas cuarenta (40) y cuarenta y cuatro (44) del Expediente citado en el VISTO.

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Rubén H. Torres.

Superintendencia de Servicios de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 108/2003

Apruébase el Plan de Beneficiarios Adherentes presentado por la Obra Social de Guincheros y Maquinistas de Grúas.

Bs. As., 3/3/2003

VISTO la Resolución N° 490/90-SSSALUD y el Expte. N° 38701/02-SSSALUD, y

CONSIDERANDO:

Que la OBRA SOCIAL DE GUINCHEROS Y MAQUINISTAS DE GRUAS MOVILES somete a consideración de esta Superintendencia su Plan de Beneficiarios Adherentes, conforme lo previsto en la Resolución N° 490/90-SSSALUD.

Que la Gerencia de Control Prestacional ha emitido opinión favorable con relación a lo solicitado.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos N° 1615/96 y 112/02.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase el Plan de Beneficiarios Adherentes presentado por la OBRA SOCIAL DE GUINCHEROS Y MAQUINISTAS DE GRUAS (RNOS 1-0920-2), obrante a fs. 39/47 del Expediente citado en el VISTO, disponiéndose su inscripción en el Registro Nacional de Obras Sociales.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Rubén H. Torres.

Secretaría de Energía

COMBUSTIBLES

Resolución 117/2003

Establécese que la Resolución N° 95/2002, mediante la cual se determinaron los procedimientos e información que deberán presentar las empresas refinadoras y productoras, será de aplicación al Acuerdo de Prórroga del Acuerdo Trimestral de Suministro de Gas Oil al Transporte Público de Pasajeros

Bs. As., 4/3/2003

VISTO el Expediente N° S01:0180627/2002 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, el Decreto N° 652 del 19 de abril de 2002 y el Decreto N° 1912 del 25 de septiembre de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 652 del 19 de abril de 2002 el PODER EJECUTIVO NACIONAL ratificó el CONVENIO DE ESTABILIDAD DE SUMINISTRO DEL GAS OIL.

Que atento del vencimiento del CONVENIO DE ESTABILIDAD DE SUMINISTRO DEL GAS OIL, las partes firmantes de dicho convenio suscribieron el ACUERDO DE PRORROGA DEL CONVENIO DE ESTABILIDAD DE SUMINISTRO DEL GAS OIL, y al vencimiento de éste, el ACUERDO TRIMESTRAL DE SUMINISTRO DEL GAS OIL AL TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS, que fueron ratificados por el Decreto N° 1912 de fecha 25 de septiembre de 2002.

Que por Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA N° 95 de fecha 4 de octubre de 2002, se determinaron los procedimientos, formularios e información que deberán presentar las empresas refinadoras y productoras consideradas en el CONVENIO DE ESTABILIDAD DE SUMINISTRO DEL GAS OIL, en el ACUERDO DE PRORROGA DEL CONVENIO DE ESTABILIDAD DE SUMINISTRO DEL GAS OIL, y en el ACUERDO TRIMESTRAL DE SUMINISTRO DEL GAS OIL AL TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS.

Que con fecha 26 de febrero de 2003 se ha suscripto el ACUERDO DE PRORROGA DEL ACUERDO TRIMESTRAL DE SUMINISTRO DE GAS OIL AL TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS, prorrogando los efectos del régimen de subsidio al gas oil hasta el día 31 de marzo de 2003, circunstancia que obliga a extender la aplicación de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA N° 95 de fecha 4 de octubre de 2002, en todos aquellos aspectos que fueran pertinentes.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 97 de la Ley N° 17.319 y el Artículo 6° del Decreto N° 1912 del 25 de septiembre de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Establécese que la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA N° 95 de fecha 4 de octubre de 2002 será de aplicación al ACUERDO DE PRORROGA DEL ACUERDO TRIMESTRAL DE SUMINISTRO DE GAS OIL AL TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS suscripto con fecha 26 de febrero de 2003.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto E. Devoto.

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 218/2003

Declárase comprendida en el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares la actividad pesquera, para empleadores que desarrollen sus actividades en la provincia de Río Negro.

Bs. As,. 28/2/2003

VISTO el Expediente N° 024-99-80780552-1-790 con agregado N° 024-30-50084401-5-641-1 del registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley N° 19.722, la Ley N° 24.714. y la Resolución D.E.-N N° 740 de fecha 07 de agosto de 2001 y;

CONSIDERANDO

Que el expediente citado en el VISTO tramita la inclusión al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares de la actividad "Pesquera", en la provincia de Río Negro.

Que el Poder Ejecutivo Nacional, a través del dictado del Decreto N° 2.741/91, dispuso la creación de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), facultándola a administrar el régimen de asignaciones familiares instituido por la Ley N° 24.714.

Que la característica que presenta la actividad "Pesquera", en la provincia antes citada torna aconsejable instituir el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que la implementación de este sistema se presenta como la alternativa más idónea para superar los problemas socioeconómicos de características peculiares y permite asegurar la percepción del beneficio, minimizando por otro lado el costo financiero y administrativo del sector empresario.

Que de los estudios realizados surge la factibilidad de extender el Sistema de Pago Directo a todos los empleadores que se dedican a la actividad "Pesquera", en la provincia de Río Negro.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) ha tomado la intervención de su competencia, a través del Dictamen N° 20962 de fecha 06 de enero de 2003.

Que, en consecuencia, procede dictar la presente Resolución.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 2.741/91 y el artículo 36 de la Ley N° 24.241;

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase comprendida en el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares instituido por la Ley N° 19.722, a partir de los haberes devengados del mes de noviembre de 2002, la actividad "Pesquera", para los empleadores incorporados al SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL (S.U.S.S.), que desarrollen sus actividades en la provincia de Río Negro.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — Luis G. Bulit Goñi.

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 217/2003

Declárase comprendida en el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares la actividad fruti-hortícola, para empleadores que desarrollen sus actividades en la localidad de San Pedro, de la provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 28/2/2003

VISTO el Expediente N° 024-99-80761460-2-790 con agregado N° 024-99-80755226-7-641-0 del registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley N° 19.722, la Ley N° 24.714, y la Resolución D.E.-N N° 740 de fecha 07 de agosto de 2001 y;

CONSIDERANDO

Que el expediente citado en el VISTO tramita la inclusión al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares de la actividad "fruti-hortícola", en San Pedro provincia de Buenos Aires.

Que el Poder Ejecutivo Nacional, a través del dictado del Decreto N° 2.741/91, dispuso la creación de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), facultándola a administrar el régimen de asignaciones familiares instituido por la Ley N° 24.714.

Que las características que presenta la actividad "fruti-hortícola", en localidad de la provincia antes citada tornan aconsejable instituir el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que la implementación de este sistema se presenta como la alternativa más idónea para superar los problemas socioeconómicos de características peculiares y permite asegurar la percepción del beneficio, minimizando por otro lado el costo financiero y administrativo del sector empresario.

Que de los estudios realizados surge la factibilidad de extender el Sistema de Pago Directo a todos los empleadores que se dedican a la actividad "fruti-hortícola", en la localidad de San Pedro provincia de Buenos Aires.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) ha tomado la intervención de su competencia, a través del Dictamen N° 19972 de fecha 19 de setiembre de 2002.

Que, en consecuencia, procede dictar la presente Resolución.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 2741/91 y el artículo 36 de la Ley N° 24.241;

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase comprendida en el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares instituido por la Ley N° 19.722, a partir de los haberes devengados del mes de setiembre de 2002, la actividad "fruti-hortícola", para los empleadores incorporados al SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL (S.U.S.S.), que desarrollen sus actividades en localidad de San Pedro de la provincia de Buenos Aires.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — Luis G. Bulit Goñi.

Secretaría de Seguridad Social
y
Secretaría de Empleo

SISTEMA INTEGRADO DE PRESTACIONES POR DESEMPLEO

Resolución Conjunta 4/2003 y 36/2003

Establécese que la ayuda económica establecida por la Resolución N° 858/2002-MTESS no corresponderá a quienes les haya sido otorgada mediante la modalidad de Pago Unico, en cualquiera de sus formas o tipo de extensión o prórroga.

Bs. As., 4/3/2003

VISTO la Ley Nacional de Empleo N° 24.013; la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, los Decretos N° 739 del 29 de abril de 1992 y 165 del 22 de enero de 2002, las Resoluciones MTySS Nros. 223 del 23 de marzo de 1993, 46 del 18 de enero de 1995 y 125 del 8 de agosto de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nacional de Empleo N° 24.013 determina en su Título IV el Sistema Integral de Prestaciones por Desempleo para la protección del trabajador.

Que el artículo 10 del Decreto N° 739/92 reglamenta los requisitos necesarios para solicitar la prestación por Desempleo.

Que los artículos 81 y 84 de la Ley Nacional de Empleo disponen que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL implementará programas para trabajadores cesantes de difícil reinserción ocupacional.

Que el artículo 5° de la Resolución MTySS N° 223/93 resuelve la gratuidad de los cursos para los beneficiarios del seguro por desempleo.

Que la formación profesional y/o reconversión laboral de los beneficiarios es un componente esencial de la política de empleo implementada por la Ley, destinada a incrementar las posibilidades de reinserción laboral del beneficiario.

Que el Decreto N° 165/02 declara la Emergencia Ocupacional Nacional, hasta el día 31 de diciembre de 2002, creando el Programa Jefes de Hogar con objeto de brindar una ayuda económica para atender a la protección integral de la familia.

Que el artículo 126 de la Ley N° 24.013 establece que esa Cartera de Estado, como autoridad de aplicación de esta ley, tendrá facultades para aumentar la duración de las prestaciones.

Que existen en esta Cartera de Estado antecedentes de extensiones de la prestación por desempleo para casos específicos.

Que la Resolución MTySS N° 125/95 aprobó el Programa Subsidios y Coberturas Asistencial para desempleados destinado a atender a trabajadores mayores de CUARENTA (40) años, jefe de hogar con cargas de familia y que en actividad percibían un salario promedio inferior a PESOS SEISCIENTOS ($ 600).

Que la situación por la que atraviesan algunos beneficiarios del Sistema Integral de Prestaciones por Desempleo, hace necesaria la implementación de políticas orientadas a garantizar ayudas económicas adicionales, como asimismo la cobertura sanitaria para quienes finalizan su derecho al cobro de las prestaciones.

Que en virtud de todo lo expuesto y teniendo presente la situación de crisis por la que atraviesa nuestro país, se estima procedente un curso de acción apropiado para conjugar todas aquellas herramientas de las que dispone la autoridad laboral a fin de favorecer a los beneficiarios del seguro por desempleo.

Que la Resolución MTEySS N° 858/2002 instituye el otorgamiento de una ayuda económica mensual equivalente al SETENTA POR CIENTO (70%) de la prestación económica original del seguro por desempleo, con más las asignaciones familiares que correspondan, por un período de SEIS (6) meses a los trabajadores que habiendo agotado el plazo legal de la prestación por desempleo cumplieren con determinadas condiciones y con las obligaciones que en la norma referida se establecen.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 4° de la Resolución MTEySS N° 858/02.

Por ello,

EL SECRETARIO DE SEGURIDAD SOCIAL
Y
LA SECRETARIA DE EMPLEO
RESUELVEN:

Artículo 1° — La ayuda económica establecida en la Resolución MTEySS N° 858/2002 no corresponderá a aquellos beneficiarios que en el último seguro se les haya sido otorgada mediante la Modalidad de Pago único, en cualquiera de sus formas o cualquier tipo de extensión o prórroga. El monto de la ayuda económica mensual referida no podrá ser inferior a la cuota mínima de la prestación por desempleo.

Art. 2° — El beneficio previsto en el artículo 1° de la Resolución MTEySS 858/2002 se tramitará ante ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), siempre que se acrediten los requisitos especificados en el citado artículo. Al momento de solicitar la extensión, el beneficiario deberá actualizar su domicilio, los datos sobre la escolaridad de sus hijos y cualquiera otra información que le sea requerido por la autoridad competente.

Art. 3° — En relación al inciso 3, del artículo 1° de la Resolución MTEySS 858/2002, se considera como finalización del beneficio ordinario la fecha de liquidación de la última cuota del seguro por desempleo originario del beneficio de extensión.

Art. 4° — La ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) deberá establecer el formulario de solicitud y los procedimientos internos para la instrumentación de la ampliación del seguro, los que deberán estar listos y ser comunicados a la DIRECCION NACIONAL DEL SISTEMA FEDERAL DE EMPLEO y a la SECRETEARIA DE SEGURIDAD SOCIAL antes del 3 de febrero de 2003, fecha de inicio del programa.

Art. 5° — El formulario de solicitud citado en el artículo 4° de la presente será solicitado y presentado en la delegaciones territoriales de la ANSES, la que evaluará la pertinencia de la solicitud y dispondrá su aceptación o denegación.

Art. 6° — La ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) quincenalmente informará a la DIRECCION NACIONAL DEL SISTEMA FEDERAL DE EMPLEO el detalle de los beneficiarios del seguro por desempleo que están por percibir la ante última cuota y cumplan con los requisitos fijados en los incisos 1 y 2 del artículo 1° de la Resolución MTEySS 858/2002. Al mismo tiempo deberá informar las altas aprobadas y las solicitudes rechazadas a las extensiones del seguro. Los listados serán enviados en soporte papel y también en soporte magnético. Los mismos deberán contener los datos de los beneficiarios que se detallan en el ANEXO I de la presente.

Art. 7° — La DIRECCION NACIONAL DEL SISTEMA FEDERAL DE EMPLEO deberá coordinar las acciones de fiscalización, asistencia y orientación a los beneficiarios.

Art. 8° — La DIRECCION NACIONAL DEL SISTEMA FEDERAL DE EMPLEO deberá informar quincenalmente a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) sobre los beneficiarios de la prórroga que han incumplido con sus obligaciones y, en los casos en que corresponda, solicitar la suspensión del beneficio.

Art. 9° — La DIRECCION NACIONAL DEL SISTEMA FEDERAL DE EMPLEO deberá coordinar, junto a la SUBSECRETARIA DE ORIENTACION Y FORMACION PROFESIONAL, las ofertas de cursos y programas de fomento al empleo requeridos en artículo 2° de la Resolución MTEySS 858/2002.

Art. 10. — La SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL tendrá a su cargo la evaluación del desarrollo del Programa.

Art. 11. — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Boletín Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento de Biblioteca y archívese. — Mirta Ward. — Alfredo H. Conte-Grand.

ANEXO I

Datos de los beneficiarios que solicitaron prórroga entre los días __/__/__ y __/__/__

1) Apellido y nombre;

2) CUIL;

3) N° de documento;

4) N° correlativo;

5) N° seguro;

6) domicilio * (1);

7) cantidad de hijos en edad escolar *;

8) máximo nivel de instrucción alcanzado *;

9) tipo de ocupación anterior *;

10) Monto de la prestación por desempleo;

11) monto de asignaciones familiares;

12) fecha de cobro de la primera cuota de la prórroga.

NOTA: todos los campos marcados con * (asterisco) deberán ser solicitados nuevamente y actualizados en las bases de datos correspondientes en el momento de presentación de la solicitud de la prórroga.

(1) El domicilio debe incluir: calle, número, piso, departamento, entre qué calles se encuentra, localidad, provincia y código postal.

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 117/2003

Regístrase a nombre de Loker S.R.L. el servicio de Telefonía Pública.

Bs. As., 28/2/2003

VISTO el Expediente N° 776/2002 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que por estas actuaciones LOKER S.R.L., solicita el registro a su nombre del servicio de Telefonía Pública.

Que el Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre del 2000 aprobó, a través de su Artículo 1°, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento que compone el Anexo I del Decreto citado, estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que dicho Reglamento establece en su Artículo 17.2 que: "Los titulares de licencias otorgadas con anterioridad al presente, quedan habilitados para prestar servicios de telecomunicaciones, en los términos del Artículo 5° y demás disposiciones de este Reglamento, debiendo respetar los procedimientos previstos para la prestación de nuevos servicios de telecomunicaciones...", y en su Artículo 5.3, que: "Si el Prestador optara en el futuro por brindar un nuevo servicio de telecomunicaciones, distinto del originariamente informado, deberá poner en conocimiento de la Autoridad de Aplicación tal decisión con no menos de TREINTA (30) días de anticipación a la fecha en que prevé la iniciación del servicio...".

Que LOKER S.R.L. es titular de una licencia única para la prestación de servicios de telecomunicaciones, registrándose a su nombre el servicio de Telefonía Local, otorgada mediante Resolución de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES N° 140 de fecha 21 de agosto de 2002.

Que se han expedido las áreas técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de LOKER S.R.L., de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el registro de nuevos servicios.

Que en virtud de lo dispuesto en el Reglamento citado, corresponde el registro, a nombre de la licenciataria del servicio de Telefonía Pública

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y modificatorios, sustituido por su similar N° 67 del 13 de enero de 2003, y el Decreto N° 764 del 3 de setiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Regístrese a nombre de LOKER S.R.L. en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del Artículo 5° del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, el servicio de Telefonía Pública.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo M. Kohan.

Secretaría de Programación para la prevención de la Drogadicción y lucha contra el Narcotráfico de la Presidencia de la Nación

PRECURSORES QUIMICOS

Resolución 115/2003

Dispónese el reempadronamiento general de empresas, personas físicas o jurídicas que comercialicen los productos de las listas I y II del Decreto N° 1095/96 y su modificatorio

Bs. As., 3/3/2003

VISTO las leyes Nos 23.283 y 25.363, el Decreto 2477/02 y las Resoluciones SE.DRO.NAR Nos. 752/02 y 051/03, y

CONSIDERANDO:

Que esta Secretaría ha encarado la modernización del REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUIMICOS y demás métodos operativos de La Secretaría establecidos en la Ley N° 25.363 y en el Decreto N° 2477/02.

Que por Resolución SE.DRO.NAR N° 051/03 se aprobó el diseño de los formularios a utilizarse en el reempadronamíento de empresas, personas físicas o jurídicas, correspondiendo en esta instancia, establecer la fecha a partir de la cual entrará en vigencia este procedimiento.

Que con la mayor ecuanimidad se ha fijado el valor del respectivo formulario, permitiendo así cubrir los costos y sin que ello implique un perjuicio económico para los usuarios y la industria.

Que el formulario referenciado contempla la posibilidad de registración no sólo de los productores y comercializadores que operan en el mercado interno, sino además de los importadores y exportadores de estos productos, lo que permitirá controlar, con una mayor eficacia el comercio de los productos registrados en las listas I y II del Decreto N° 1095/96, modificado por el Decreto N° 1161/00.

Que la aludida registración debe organizarse en todo el territorio nacional y de modo tal que permita recuperar la información, tanto de la individualización del material de que se trata como también de sus titulares.

Que el REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUIMICOS funcionó durante años, con métodos no acorde con la tecnología actual, por lo que resulta una necesidad imperiosa efectuar un reempadronamiento con al-

cance nacional, con el fin de actualizar dicho registro e incorporarlo a modernos sistemas informáticos.

Que de esta manera se podrá implementar un Banco de Datos que permita dar una respuesta inmediata, segura y eficaz a los requerimientos que efectúa el Poder Judicial, toda autoridad competente en la materia, como así también, a los propios fines de esta Secretaría de Estado.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que esta medida se dicta conforme las atribuciones conferidas por las Leyes Nos. 25.363 y 23.283, la Resolución SE.DRO.NAR n° 752/02 y en virtud de las disposiciones del art. 1° del Decreto 2477/02.

Por ello:

EL SECRETARIO
DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION
DE LA DROGADICCION Y LUCHA
CONTRA EL NARCOTRAFICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — El REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUIMICOS procederá, a partir del día dos (2) de mayo del año en curso, al reempadronamiento general de empresas, personas físicas o jurídicas que comercialicen los productos de las listas I y II del Decreto N° 1095/96 y su modificatorio N° 1161/00, estuvieren o no registradas con anterioridad .

Art. 2° — Determinar la obligatoriedad de dicho reempadronamiento para la totalidad de las empresas, personas físicas o jurídicas referenciadas.

Art. 3° — Establecer que el empadronamiento ordenado deberá llevarse a cabo dentro del plazo de sesenta (60) días administrativos, contados a partir de la fecha establecida en el artículo 1°.

Art. 4° — A partir del día 10 de marzo del corriente año, se procederá conforme lo establecido en el artículo 2° de la Resolución SE.DRO.NAR N° 051/03.

Art. 5° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Wilbur R. Grimson.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 112/2003

Cancélase licencia otorgada por Resolución N° 443/94 de la ex Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones, para la prestación del servicio de Avisos a Personas.

Bs. As., 27/2/2003

VISTO el presente expediente N° 4342/94, del registro de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, dependiente de la entonces SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 443 de fecha 2 de septiembre de 1994, dictada por la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES, dependiente del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se le otorgó al Señor ELBIO DAVID REBOTTARO (CUIT 20-13620628-2) licencia para la prestación del Servicio de Aviso a Personas, en el ámbito Nacional.

Que la licencia de que se trata fue otorgada en los términos de la Resolución N° 477 de fecha 17 de febrero de 1993, dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, dependiente del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que la resolución citada en el considerando precedente no establecía un plazo para que los titulares de licencias comiencen a prestar los servicios licenciados, indicándose en el Punto 15 del Anexo I que "La COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, cuando corresponda, determinará los plazos de puesta en funcionamiento de los medios, enlaces o sistemas de telecomunicaciones que le fueran autorizados para la prestación del servicio solicitado. En caso de incumplimiento de los plazos previstos, dicha autorización caducará de pleno derecho".

Que lo citado en el considerando precedente no resulta aplicable, toda vez que no se han autorizado ni determinado los plazos de puesta en funcionamiento de los medios, enlaces o sistemas de telecomunicaciones que dicho punto menciona.

Que con fecha 25 de abril de 2000, se recibe la presentación del prestador, mediante la cual solicita la baja de la licencia oportunamente otorgada.

Que cumplidos los requisitos correspondientes y recabada la intervención del órgano jurídico respectivo, este se expide en el sentido que procede a la baja de dicha licencia.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el Anexo II del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sustituido por su similar N° 67 de fecha 13 de enero de 2003 y Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Cancélase la licencia otorgada a ELBIO DAVID REBOTTARO (CUIT 20-13620628-2) por Resolución N° 443 de fecha 9 de septiembre de 1994, dictada por la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES, entonces dependiente del MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, para la prestación del servicio de Aviso a Personas, en el ámbito Nacional.

Art. 2° — La medida adoptada en el Artículo 1°, tendrá vigencia a partir del 25 de abril de 2000.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo M. Kohan.

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 113/2003

Regístrase a nombre de la Cooperativa Telefónica y otros Servicios Públicos y Consumo de Abasto Limitada el servicio de Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional.

Bs. As., 27/2/2003

VISTO el Expediente N° 4344/1989, del registro de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por estas actuaciones la COOPERATIVA TELEFONICA Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS Y CONSUMO DE ABASTO LIMITADA solicita el registro a su nombre del servicio de Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional.

Que el Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 aprobó, a través de su Artículo 1°, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento que compone el Anexo I del Decreto citado, estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que dicho reglamento establece en su Artículo 17.2 que: "Los titulares de licencias otorgadas con anterioridad al presente, quedan habilitados para prestar servicios de telecomunicaciones, en los términos del Artículo 5° y demás disposiciones de este Reglamento, debiendo respetar los procedimientos previstos para la prestación de nuevos servicios de telecomunicaciones…" y en su Artículo 5.3, que: "Si el Prestador optara en el futuro por brindar un nuevo servicio de telecomunicaciones, distinto del originariamente informado, deberá poner en conocimiento de la Autoridad de Aplicación tal decisión con no menos de TREINTA (30) días de anticipación a la fecha en que prevé la iniciación del servicio…".

Que la COOPERATIVA TELEFONICA Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS Y CONSUMO DE ABASTO LIMITADA es titular de una licencia única para la prestación de servicios de telecomunicaciones, registrándose a su nombre el Servicio Básico Telefónico, otorgada mediante Resolución de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES N° 667 de fecha 18 de mayo de 1992.

Que se han expedido las áreas técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de la COOPERATIVA TELEFONICA Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS Y CONSUMO DE ABASTO LIMITADA de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el registro de nuevos servicios.

Que en virtud de lo dispuesto en el Reglamento citado, corresponde el registro, a nombre de la licenciataria, del servicio de Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo I del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y modificatorios, sustituido por su similar N° 67 del 13 de enero de 2003, y el Decreto N° 764 del 3 de setiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Regístrese a nombre de la COOPERATIVA TELEFONICA Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS Y CONSUMO DE ABASTO LIMITADA en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del Artículo 5° del Anexo I del Decreto N° 7864 de fecha 3 de septiembre de 2000, el servicio de Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo M. Kohan.

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 114/2003

Regístranse a nombre de la Cooperativa Limitada de Electricidad y Servicios Anexos de Huinca Renancó los servicios de Telefonía Local, Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional y Telefonía Pública

Bs. As., 28/2/2003

VISTO el Expediente N° 1930/2002, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que por estas actuaciones la COOPERATIVA LIMITADA DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS DE HUINCA RENANCO, solicita se le otorgue licencia única para la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que el Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre del 2000 aprobó, a través de su Artículo 1°, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento, estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de la COOPERATIVA LIMITADA DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS DE HUINCA RENANCO de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones y el registro de servicios a su nombre.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y modificatorios, sustituido por su similar N° 67 del 13 de enero de 2003, y el Decreto N° 764 del 3 de setiembre del 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Otórgase a la COOPERATIVA LIMITADA DE ELECTRICIDAD Y, SERVICIOS ANEXOS DE HUINCA RENANCO licencia única de servicios de telecomunicaciones, la que la habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre de 2000.

Art. 2° — Regístrese a nombre de la COOPERATIVA LIMITADA DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS DE HUINCA RENANCO en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del Artículo 5° del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre de 2000, los servicios de Telefonía Local, Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional y Telefonía Pública.

Art. 3° — Otórgase a la COOPERATIVA LIMITADA DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS DE HUINCA RENANCO un plazo de NOVENTA (90) días, contados a partir de la fecha de publicación de la presente, a fin de que aquella proceda a acompañar ante la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, la constancia definitiva de inscripción ante el INAES del Acta N° 1369 de distribución de cargos aclarándose que la falta de presentación de la documentación requerida, operará como condición resolutoria de la licencia otorgada.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Diacción Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo M. Kohan.

Secretaría de Transporte

SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR

Resolución 145/2003

Establece que el Coeficiente de Distribución de Compensaciones Tarifarias deberá ser calculado a partir de marzo del año en curso sobre la base de los datos suministrados por la Comisión Nacional de Regulación del Transporte correspondientes a 2002.

Bs. As., 4/3/2003

VISTO el Expediente N° S01:0221195/2002 del Registro del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, el Decreto N° 652 de fecha 19 de abril de 2002, la Resolución N° 82 de fecha 29 abril de 2002 del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, la Resolución N° 33 de fecha 17 de mayo de 2002 del MINISTERIO DE ECONOMIA, la Resolución Conjunta N° 18 del MINISTERIO DE LA PRODUCCION y N° 84 del MINISTERIO DE ECONOMIA de fecha 13 de junio de 2002, la Resolución N° 111 de fecha 2 de septiembre de 2002 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE y la Resolución N° 132 de fecha 1 de octubre de 2002 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 652/2002, el PODER EJECUTIVO NACIONAL procedió a introducir modificaciones a la composición del SISTEMA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANPORTE (SIT) creado por el Decreto N° 1377 de fecha 1° de noviembre de 2001, a la vez que ordenó la reformulación de los porcentajes de distribución de los fondos provenientes de la Tasa sobre el Gasoil que integran el FIDEICOMISO creado por el Artículo 12 del Decreto N° 976 de fecha 31 de julio de 2001.

Que la Resolución N° 33/2002 del MINISTERIO DE ECONOMIA aprobó las modificaciones del Contrato de Fideicomiso, entre las que se incluyen la creación de las Cuentas Fiduciarias de Segundo Grado del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE TERRESTRE (SITRANS).

Que asimismo, la Resolución Conjunta N° 18/2002 del MINISTERIO DE LA PRODUCCION y N° 84/2002 del MINISTERIO DE ECONOMIA determinó la aplicación del SESENTA POR CIENTO (60%) de los recursos que ingresaren mensualmente en esas Cuentas Fiduciarias al régimen de asignaciones mensuales en concepto de compensaciones tarifarias a favor de los beneficiarios designados conforme el régimen provisorio que se aprobó por dicho acto.

Que la Resolución N° 111/2002 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE aprobó los criterios que regirán la distribución de bienes fideicomitidos del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) con destino a compensaciones tarifarias al Transporte Automotor de Pasajeros de Carácter Urbano y Suburbano, conforme lo establecido en el Artículo 1° de la resolución conjunta mencionada en el considerando anterior.

Que el Artículo 2° de la Resolución N° 111/2002 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE estableció para cada beneficiario sujeto a Jurisdicción Nacional, el Coeficiente de Distribución de Compensaciones Tarifarias (CDCT), el cual está conformado en una proporción del CINCUENTA POR CIENTO (50%) por el resultado que se obtenga de dividir el monto de los ingresos brutos obtenidos por el beneficiario durante el año 2001 por la suma de los ingresos obtenidos por la totalidad de los beneficiarios sometidos a dicha jurisdicción durante el mismo período; en una proporción del VEINTICINCO POR CIENTO (25%), por el resultado que se obtenga de dividir el número de pasajeros transportados por el beneficiario durante el año 2001 por la cantidad de pasajeros transportados por todos los beneficiarios sujetos a la jurisdicción mencionada durante el mismo período y en una proporción del VEINTICINCO POR CIENTO (25%), por el resultado que se obtenga de dividir el número de pasajeros transportados por el beneficiario durante el año 2001, por la cantidad de pasajeros transportados por todos los beneficiarios sujetos a dicha jurisdicción durante el mismo período.

Que resulta necesario actualizar el Coeficiente de Distribución de Compensaciones Tarifarias (CDCT) en base a los datos suministrados por la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE LA PRODUCCION correspondientes al año 2002, a efectos de que las acreencias determinadas por la aplicación de dicho coeficiente reflejen las variaciones operadas en las empresas beneficiarias durante el año 2001.

Que por otra parte, resulta conveniente establecer un procedimiento para la determinación del Coeficiente de Distribución de Compensaciones Tarifarias (CDCT) correspondiente a aquellas empresas de Jurisdicción Nacional que resulten beneficiarias del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) como consecuencia del otorgamiento de permisos y/o autorizaciones de empresas de transporte a las cuales la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE LA PRODUCCION haya impuesto la sanción establecida en el Artículo 5° de la Ley N° 21.844.

Que dicha medida responde a la necesidad de que las empresas de transporte a las cuales la Autoridad de Aplicación les haya encomendado la prestación de servicios correspondientes a empresas caducadas cuenten con los recursos necesarios a efectos de afrontar sus obligaciones en miras a la preservación del interés público comprometido en la continuidad del servicio público, como así también, la protección de las fuentes laborales comprometidas.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por la Resolución N° 7 de fecha 4 de febrero de 2002 de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION y el Artículo 3° de la Disposición N° 13 de fecha 11 de abril de 2002 de la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que el presente acto se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 5° del Decreto N° 652/2002, los Artículos 16 y 21 del Anexo I de la Resolución N° 33/2002 del MINISTERIO DE ECONOMIA y por el Artículo 1° y Apartado 4° del Anexo II de la Resolución Conjunta N° 18/2002 del MINISTERIO DE LA PRODUCCION y N° 84/2002 del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1° — Establécese a partir del mes de marzo del presente año, que el Coeficiente de Distribución de Compensaciones Tarifarias (CDCT) establecido por el Artículo 2° de la Resolución N° 111/2002 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, deberá ser calculado sobre la base de los datos suministrados por la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE correspondientes al año 2002.

Art. 2° — Establécese que el Coeficiente de Distribución de Compensaciones Tarifarias (CDCT) establecido por el Artículo 2° de la Resolución N° 111/2002 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE por el cual se proceda al cálculo de las acreencias correspondientes a los beneficiarios de Jurisdicción Nacional del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) devengadas como consecuencia del otorgamiento de permisos y/o autorizaciones de empresas de transporte a las cuales la SECRETARIA DE TRANSPORTE haya impuesto la sanción establecida por el Artículo 5° de la Ley N° 21.844, se determinará conforme al siguiente procedimiento:

a) En el caso que la empresa caducada no hubiere prestado servicios durante la vigencia del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU), el Coeficiente de Distribución de Compensaciones Tarifarias (CDCT) se determinará sobre la base del promedio mensual de los datos suministrados por la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE correspondientes a dicha empresa durante el período comprendido entre el año 1998 y la primera intimación de reanudación de los servicios.

b) En el caso que la empresa caducada hubiere prestado servicios durante la vigencia del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU), se aplicará el Coeficiente de Distribución de Compensaciones Tarifarias (CDCT) correspondiente a dicha empresa vigente a la fecha del dictado del acto sancionatorio.

Las acreencias determinadas conforme el procedimiento establecido en los incisos precedentes, se devengarán a partir de la entrada en vigencia del acto administrativo por el cual se otorgue el permiso y/o autorización correspondiente.

Art. 3° — El Coeficiente de Distribución de Compensaciones Tarifarias (CDCT) determinado según lo establecido por el Artículo 2° de la presente resolución, podrá actualizarse al cuarto mes de su entrada en vigencia sobre la base de los datos suministrados por la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, correspondientes al servicio prestado por la empresa a la cual se le haya otorgado el permiso correspondiente.

Art. 4° — La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo López Del Punta.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 1457

Impuesto a las Ganancias. Ley según texto ordenado en 1997 y sus modificaciones. Decreto N° 2442/2002. Deducciones especiales de la tercera categoría. Créditos incobrables de escasa significación. Importe máximo.

Bs. As., 4/3/2003

VISTO el Decreto N° 2442, de fecha 2 de diciembre de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el citado decreto ha introducido modificaciones al artículo 136 de la Reglamentación del Impuesto a las Ganancias, disponiendo que en los casos que, por la escasa significación de los saldos a cobrar, no resulte económicamente conveniente realizar gestiones judiciales de cobranza, y en tanto no calífiquen en alguno de los índices previstos en él, igualmente los malos créditos se computarán siempre que se cumpla concurrentemente con distintos requisitos, entre ellos, que el monto de cada crédito no deberá superar el importe que fije esta Administración Federal, teniendo en cuenta la actividad involucrada.

Que en consecuencia, corresponde fijar el referido importe máximo, entendiéndose razonable la adopción de un único monto sin distinción de actividad, en razón de su relación directa con el costo para la iniciación de los juicios de escasa significación y sólo secundaria con la actividad desarrollada.

Que asimismo, acudiendo a la relación entre el costo de litigiosidad judicial y la magnitud de los saldos a cobrar, resulta razonable considerar por monto de cada crédito, al total de las operaciones adeudadas por cada cliente a la empresa.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Asesoría Legal y de Asesoría Técnica.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 136 de la Reglamentación del Impuesto a las Ganancias, aprobada por el Decreto N° 1344 de fecha 19 de noviembre de 1998 y sus modificaciones, y por el artículo 7° del Decreto N° 618, de fecha 10 de julio de 1997, y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — La deducción de los créditos morosos de escasa significación originados en operaciones comerciales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 87, inciso b), de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones y el artículo 136 de su Reglamentación, será procedente cuando el importe total de cada crédito sea inferior o igual a la suma de UN MIL QUINIENTOS PESOS ($ 1.500), cualquiera sea la actividad involucrada.

Art. 2° — A fin de establecer el monto del crédito, se deberá tomar en consideración el total de las operaciones adeudadas por cada cliente a la empresa.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General N° 1456

Impuesto al Valor Agregado. Resolución General N° 18, sus modificatorias y complementarias. Resolución General N° 39 y sus modificaciones. Nómina de sujetos comprendidos.

Bs. As., 4/3/2003

VISTO el régimen de retención del impuesto al valor agregado establecido por la Resolución General N° 18, sus modificatorias y complementarias, y la Resolución General N° 39 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 2° y 3° de la norma citada en primer término, esta Administración Federal está facultada para incorporar nuevos agentes de retención al mencionado régimen, así como para excluir aquéllos que fueron designados como tales.

Que, en consecuencia, corresponde informar la identificación de los sujetos que se incorporan a este régimen de retención y de los que han quedado excluidos del mismo.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección de Legislación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618, de fecha 10 de julio de 1997 y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Modifícase el Anexo I de la Resolución General N° 18, sus modificatorias y complementarias —texto según Anexo I de la Resolución General N° 875—, en la forma que se indica seguidamente:

— Incorpóranse a los responsables que se detallan a continuación:

"30-52570593-1	COOPERATIVA OBRERA LIMITADA DE CONSUMO Y VIVIENDA
30-69157651-1	PROFERTIL S A"

Art. 2° — Modifícase el Anexo de la Resolución General N° 39 y sus modificaciones —texto según Anexo II de la Resolución General N° 875—, en la forma que se indica seguidamente:

— Incorpóranse a los responsables que se detallan a continuación:

"30-61641693-2	AGUA MARINA SOCIEDAD ANONIMA
30-66345033-2	AMERICA LATINA LOGISTICA MESOPOTAMICA SA"

Art. 3° — Modifícase el Anexo V de la Resolución General N° 18, sus modificatorias y complementarias —texto según Resolución General N° 1126—, en la forma que se indica seguidamente:

1. Incorpóranse a los responsables que se detallan a continuación:

"30-70798043-1	GLADIADOR S A
30-50018147-4	LORILLEUX ARGENTINA SA"

2. Elimínase al responsable que se detallan a continuación:

"30-50369153-8	SOCIEDAD COOPERATIVA DE ARROCEROS DOMINGO F. SARMIENTO LTDA"

Art. 4° — Lo establecido en los artículos precedentes tendrá efectos a partir del día 1 de abril de 2003, inclusive.

Art. 5° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 116/2003

Asígnase a Compañía de Radiocomunicaciones Móviles S.A. numeración geográfica para el servicio radioeléctrico de concentración de enlaces

Bs. As., 28/2/2003

VISTO el Expediente N° 6/2001 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que el prestador COMPAÑIA DE RADIOCOMUNICACIONES MOVILES S.A. posee licencia para la prestación del Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces, otorgada mediante la Resolución N° 243 de fecha 9 de mayo de 1994 de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el mencionado prestador ha solicitado numeración adicional para ser utilizada en el AREA MULTIPLE BUENOS AIRES.

Que las cantidades que se prevé asignar han sido analizadas sobre la base de la disponibilidad de numeración existente en la localidad, los requerimientos del prestador, y el grado de utilización efectivamente alcanzado por el mismo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y modificatorios, sustituido por su similar N° 67 del 13 de enero de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Asígnase a COMPAÑIA DE RADIOCOMUNICACIONES MOVILES S.A. la numeración geográfica según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo M. Kohan.

Anexo I

Numeración que se asigna:

COMPAÑIA DE RADIOCOMUNICACIONES MOVILES S.A.

SERVICIO RADIOELECTRICO DE CONCENTRACION DE ENLACES (SRCE) en la Modalidad Abonado Llamante Paga (CPP)

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
AMBA	11	5270ghij	10.000

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 111/2003

Asígnase a Compañía de Teléfonos del Plata S.A. numeración para el servicio básico telefónico en diversas localidades.

Bs. As., 27/2/2003

VISTO el Expediente N° 7062/2002 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que por resolución N° 89 de fecha 21 de julio de 1999 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se otorgó a COMPAÑIA DE TELEFONOS DEL PLATA SOCIEDAD ANONIMA licencia para el Servicio de Telefonía fija Local.

Que el mencionado prestador ha solicitado numeración para el Servicio de Telefonía Fija Local en diversas localidades pertenecientes a la Provincia de BUENOS AIRES.

Que las cantidades que se prevé asignar han sido analizadas sobre la base de la disponibilidad de numeración existente en cada localidad, los requerimientos del prestador, y el grado de utilización efectivamente alcanzado por el mismo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y modificatorios, sustituido por su similar N° 67 del 13 de enero de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Asígnase a COMPAÑIA DE TELEFONOS DEL PLATA S.A. la numeración según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo M. Kohan.

ANEXO I

Numeración que se asigna:

COMPAÑIA DE TELEFONOS DEL PLATA S.A.

SERVICIO BASICO TELEFONICO (SBT)

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
BENAVIDEZ	3327	475hij	1.000
DEL VISO	2320	636hij	1.000
DERQUI	2322	677hij	1.000
FRANCISCO ALVAREZ	237	4906hij	1.000
GARIN	3488	649hij	1.000
GENERAL RODRIGUEZ	237	4905hij	1.000
GLEW	2224	454hij	1.000
GOBERNADOR CASTRO	3329	441hij	1.000
GONZALEZ CATAN	2202	402hij	1.000
GRAND BOURG	2320	638hij	1.000
INGENIERO MASCHWITZ	3488	648hij	1.000
LA LONJA	2322	676hij	1.000
LIBERTAD	220	4705hij	1.000
LOPEZ CAMELO	3327	474hij	1.000
MATHEU	3488	650hij	1.000
TORTUGUITAS	2320	637hij	1.000

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 115/2003

Asígnase a Compañía de Teléfonos del Plata S.A. numeración geográfica para la localidad de Olavarría.

Bs. As., 28/2/2003

VISTO el Expediente N° 4795/2001 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que por resolución N° 89 de fecha 21 de julio de 1999 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se otorgó a COMPAÑIA DE TELEFONOS DEL PLATA SOCIEDAD ANONIMA licencia para el Servicio de Telefonía Fija Local.

Que el mencionado prestador ha solicitado numeración para el Servicio de Telefonía Fija Local la localidad de OLAVARRIA, perteneciente a la Provincia de BUENOS AIRES.

Que las cantidades que se prevé asignar han sido analizadas sobre la base de la disponibilidad de numeración existente en cada localidad, los requerimientos del prestador, y el grado de utilización efectivamente alcanzado por el mismo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y modificatorios, sustituido por su similar N° 67 del 13 de enero de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Asígnase a COMPAÑIA DE TELEONOS DEL PLATA S.A. la numeración geográfica según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo M. Kohan.

ANEXO I

Numeración que se asigna:

COMPAÑIA DE TELEFONOS DEL PLATA S.A.

SERVICIO BASICO TELEFONICO (SBT)

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
OLAVARRIA	2284	40ghij	10.000

Secretaría de Programación para la prevención de la Drogadicción y la lucha contra el Narcotráfico de la Presidencia de la Nación

REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUIMICOS

Resolución 51/2003

Apruébanse los formularios a utilizarse en el reempadronamiento de empresas y personas físicas o jurídicas, como así también las solicitudes de inscripción, reinscripción, de importación y exportación de productos químicos controlados, declaración de importador o exportador y trámites varios

Bs. As., 24/1/2003

VISTO el Expediente N° 924/02 del registro de esta Secretaría de Estado, las Leyes N° 23.283 y N° 25.363, el Decreto N° 2477/02 y la Resolución SE.DRO.NAR n° 752/02, y

CONSIDERANDO:

Que esta Secretaría ha celebrado un Convenio de Cooperación técnica y financiera, sin costo alguno para el Estado Nacional, con la ASOCIACION DE INDUSTRIALES Y COMERCIANTES DE ARTICULOS DE CAZA Y PESCA (AICACYP), con la finalidad de propender a la modernización del REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUIMICOS y demás métodos operativos de la Secretaría establecidos en la Ley N° 25.363 y el Decreto N° 2477/02.

Que en el marco de las facultades determinadas por la cláusula Sexta del aludido Convenio de Cooperación, compete a este Organismo aprobar el diseño de los formularios a utilizarse en el reempadronamiento, como así también los correspondientes a las solicitudes de inscripción, reinscripción, de importación y exportación de productos químicos controlados, declaración de importador o exportador y trámites varios.

Que asimismo debe determinarse el valor de dichos formularios, permitiéndose cubrir los costos sin que ello signifique un perjuicio económico para los usuarios y la industria.

Que en principio, el formulario referenciado en primer término debe contemplar la posibilidad de registración no sólo de productores y comercializadores, sino además importadores y exportadores de estos productos.

Que en cuanto al formulario N° 03, corresponde aditar un depósito equivalente al UNO POR MIL (1/00) del valor FOB de la mercadería, menos el valor impreso en el formulario, el que deberá efectuarse en la cuenta Ente Cooperador Ley 25.363 - Banco de la Nación Argentina. Ello así, hasta que los mismos no sean impresos con las pertinentes medidas de seguridad y a fin de no obstaculizar el comercio exterior de la República.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de esta Secretaría de Estado ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION
DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — APROBAR el diseño de los formularios de Reempadronamiento (F.01); Reinscripción (F.02); Solicitud de importación/exportación (F.03); Trámites varios (F.04) y formularios de Declaración de importador y del exportador (F.05), los que como Anexo I con cinco (5) fojas forman parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2° — Hasta tanto sea impreso y puesto en circulación el formulario correspondiente a trámites referidos al comercio exterior (F.05), el UNO POR MIL (1/00) del valor FOB de cada operación, serán pagados mediante depósito en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, en la cuenta Ente Cooperador-Ley 25.363. Dicho depósito será de suficiente constancia de pago.

Art. 3° — Establecer en PESOS CIENTO CINCUENTA ($ 150) el valor del formulario de Solicitud de Reempadronamiento (F.01); en PESOS CIEN ($100) el valor de los formularios de Solicitud de importación/exportación (F03) y formularios de Declaración de importador o exportador (F.05) y en PESOS CINCUENTA ($ 50) el valor de los formularios de Solicitud de Reinscripción (F.02) y Trámites varios (F.04).

Art. 4° — Regístrese, comuníquese y archívese. — Wilbur R. Grimson, secretario de Estado.

ANEXO I



SECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN PARA LA PREVENCIÓN DE
LA DROGADICCIÓN Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO
REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUÍMICOS

FORMULARIO LEY 25.363 *Decreto 2477/02*

F. 01

SOLICITUD DE INSCRIPCION ☐ | TRAMITE 000000 | VALOR: $150
SOLICITUD DE REEMPADRONAMIENTO ☐ | Nº DE INSCRIPCIÓN ☐☐☐☐☐ - ☐☐

DECLARACION JURADA

RAZÓN SOCIAL (1)

DOMICILIO SOCIAL (2)

DOMICILIO DEL/LOS ESTABLECIMIENTO/S (3)

DOMICILIO CONSTITUIDO (4)

TIPO DE SOCIEDAD (5)

OBJETO DE LA SOCIEDAD (6)

Nº DE INSCRIPCIÓN DE LA SOCIEDAD (7) — C.U.I.T. (8)

Nº DE INSCRIPCIÓN SEC. DE TRANSPORTE (9) — Nº REGISTRO IMPORTADOR/EXPORTADOR (10)

Nº DE INCRIPCIÓN EN EL MINISTERIO DE SALUD (11)

APELLIDO Y NOMBRE DEL DIRECTOR DEL ESTABLECIMIENTO (12))

D.N.I./L.C./L.E.(13) — MATRÍCULA (14) — TÍTULO (15)

APELLIDO Y NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL (16)

PODER U OTRO INSTRUMENTO QUE LO ACREDITA

D.N.I./L.C./L.E. — MATRÍCULA — TÍTULO

Nº DE TELÉFONO — Nº DE FAX

E-MAIL

DOCUMENTOS QUE ACOMPAÑA SOLO EN CASO DE INSCRIPCIÓN

☐ DOCUMENTOS DE CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD
☐ CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN RENTAS
☐ INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO INDUSTRIAL DE LA NACIÓN
☐ FOTOCOPIA DE TÍTULOS DE PROPIEDAD DE VEHÍCULOS
☐ TRES ÚLTIMOS EJERCICIOS CONTABLES
☐ NOTA MEMBRETADA SOLICITANDO LA INSCRIPCIÓN
☐ LIBRO DE ACTAS
☐ LISTADO DE SUSTANCIAS (I, II Y III)
☐ DATOS DE LOS INTEGRANTES DE LA EMPRESA

TODA LA DOCUMENTACIÓN DEBE ESTAR FIRMADA POR EL REPRESENTANTE LEGAL Y CERTIFICADA POR ESCRIBANO O BANCO.

OBSERVACIONES

LUGAR Y FECHA — CERTIFICACIÓN DE FIRMA POR ESCRIBANO, BANCO O AUTORIDAD SEDRONAR

FIRMA DEL SOLICITANTE — FIRMA Y SELLO

RESERVADO REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUÍMICOS

TRAMITE APROBADO NO | SI

RESPONSABLE: ____________________

FECHA:

INSTRUCCIONES:
(1) Denominación de la Razón Social o en caso de unipersonal, los datos del propietario.
(2)(3)(4) Indicar calle, número, piso, dpto, localidad, provincia y código postal.
(5)(6) Tipo y objeto de la sociedad según lo manifestado en el contrato social o estatuto.
(7)(8)(9)(10) Indicar los datos requeridos.
(11) Completar por aquellos establecimientos que requieren habilitación previa de Salud Pública.
(12) Apellido y nombre del Director del Establecimiento.
(13) Tachar lo que no corresponda y completar.
(14)(15) Completar si corresponde.
(16) Completar datos del Representante Legal.

DOCUMENTOS A ACOMPAÑAR:
-Documentos de constitución de la sociedad con sus modificatorias, debidamente inscriptos y legalizados por escribano.
-Constancias de inscripción en Rentas e ingresos brutos o convenio multilateral.
-Inscripción en el Registro Industrial de la Nación cuando corresponda.
-Fotocopia de los titulos de propiedad de los vehiculos cuando se trate de empresas transportistas.
-Tres últimos ejercicios contables, firmados por el contador y autenticados en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas.
-Nota membretada solicitando la Inscripción y fundamento de la misma, dirigida al Registro Nacional de Precursores Quimicos.
-Libro de Actas para ser rubricado por este Registro.
-En la lista de sustancias debe marcar aquellas con las que opera u operará dentro de un lapso de seis meses indicando la actividad que desarrolla.
-En hoja con membrete de la empresa, lista de los integrantes de la misma indicando: apellido y nombres, domicilio legal, tipo y número de documento, cargo, nacionalidad, profesión, estado civil, apellido y nombre del cónyuge y de padre y madre.



SECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN PARA LA PREVENCIÓN DE LA DROGADICCIÓN Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO
REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUÍMICOS

F. 02

FORMULARIO LEY 25.363 — Decreto 2477/02

SOLICITUD DE REINSCRIPCION	Nº DE INSCRIPCION ▢▢▢▢▢ - ▢▢	VALOR: $50
TRAMITE		

DECLARACIÓN JURADA

RAZÓN SOCIAL (1)

DOMICILIO SOCIAL (2)

DOMICILIO DEL/LOS ESTABLECIMIENTO/S (3)

DOMICILIO CONSTITUIDO (4)

TIPO DE SOCIEDAD (5)

OBJETO DE LA SOCIEDAD (6)

Nº DE INSCRIPCIÓN DE LA SOCIEDAD (7) — C.U.I.T. (8)

Nº DE INSCRIPCIÓN SEC. DE TRANSPORTE (9) — Nº REGISTRO IMPORTADOR/EXPORTADOR (10)

Nº DE INCRIPCIÓN EN EL MINISTERIO DE SALUD (11)

APELLIDO Y NOMBRE DEL DIRECTOR DEL ESTABLECIMIENTO (12))

D.N.I./L.C./L.E.(13) — MATRÍCULA (14) — TÍTULO (15)

APELLIDO Y NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL (16)

PODER U OTRO INSTRUMENTO QUE LO ACREDITA

D.N.I./L.C./L.E. — MATRÍCULA — TÍTULO

Nº DE TELÉFONO — Nº DE FAX

E-MAIL

DOCUMENTOS QUE ACOMPAÑA

- ▢ NOTA MEMBRETADA SOLICITANDO LA REINSCRIPCIÓN
- ▢ CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN ORIGINAL
- ▢ EN CASO DE EXTRAVÍO, DENUNCIA POLICIAL
- ▢ FOTOCOPIA DE CUATRO ÚLTIMOS TRIMESTRALES
- ▢ LIBRO DE ACTAS
- ▢ CAMBIOS EN LA ÚLTIMA DECLARACIÓN JURADA

TODA LA DOCUMENTACIÓN DEBE ESTAR FIRMADA POR EL REPRESENTANTE LEGAL.

OBSERVACIONES

LUGAR Y FECHA	CERTIFICACIÓN DE FIRMA POR ESCRIBANO O BANCO
FIRMA DEL SOLICITANTE	FIRMA Y SELLO

RESERVADO REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUÍMICOS

TRÁMITE APROBADO [NO | SI]

FECHA: — RESPONSABLE: ____________

INSTRUCCIONES:
(1) Denominación de la Razón Social o en caso de unipersonal, los datos del propietario.
(2)(3)(4) Indicar calle, número, piso, dpto, localidad, provincia y código postal.
(5)(6) Tipo y objeto de la sociedad según lo manifestado en el contrato social o estatuto.
(7)(8)(9)(10) Indicar los datos requeridos.
(11) Completar por aquellos establecimientos que requieren habilitación previa de Salud Pública.
(12) Apellido y nombre del Director del Establecimiento.
(13) Tachar lo que no corresponda y completar.
(14)(15) Completar si corresponde.
(16) Completar datos del Representante Legal.

DOCUMENTOS A ACOMPAÑAR:
-Nota membretada solicitando la Reinscripción dirigida al Registro Nacional de Precursores Químicos.
-Último Certificado de Inscripción.
-En caso de extravio del Certificado de Inscripción, denuncia policial.
-Fotocopias de los últimos cuatro informes trimestrales presentados oportunamente en este Registro.
-Libro de actas.
-Cualquier tipo de cambio con respecto a la última declaración jurada, como ser: cambio de nombre de la razón social, en los domicilios, en el tipo de sociedad, en el objeto de la sociedad, en las sustancias declaradas, etc.

SECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN PARA LA PREVENCIÓN DE LA DROGADICCIÓN Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO
REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUÍMICOS

F. 04

FORMULARIO LEY 25.363 — Decreto 2477/02

TRAMITES VARIOS	TRÁMITE 000000	VALOR: $ 50
	Nº DE INSCRIPCIÓN	▢▢▢▢▢ - ▢▢

DECLARACIÓN JURADA

DATOS GENERALES
RAZÓN SOCIAL

Nº INSCR. RNPQ

A.SOLICITUD DE PRÓRROGA ▢
MOTIVO DEL ATRASO
FECHA DE VENCIMIENTO

B. BAJA DE EMPRESA ▢
MOTIVO DE LA BAJA
FECHA DE VENCIMIENTO

C. EXTRAVÍO DE CERTIFICADOS ▢
Nº DE DENUNCIA POLICIAL

D. ENTREGA DE INFORMES TRIMESTRALES ▢
DETALLE

E. ANULACIÓN DE CERTIFICADOS DE IMPORTACIÓN/EXPORTACIÓN ▢
Nº DE CERTIFICADO A ANULAR

F. IMPORTACIÓN/EXPORTACIÓN DE MUESTRAS ▢

G. ENTREGA DE CREDENCIALES PARA EMPRESAS DE TRANSPORTE ▢

H. TRAMITACIÓN URGENTE ▢

I. OTROS ▢

DOCUMENTOS QUE ACOMPAÑA

- ▢ CERTIFICADO DE INSCRIPCION / TRIMESTRALES AL DIA
- ▢ DENUNCIA POLICIAL
- ▢ NOTA DE AUTORIZACION PARA REALIZAR EL TRAMITE
- ▢ NOTA DE SOLICITUD

TODA LA DOCUMENTACIÓN DEBE ESTAR FIRMADA POR EL REPRESENTANTE LEGAL Y CERTIFICADA POR ESCRIBANO O BANCO.

OBSERVACIONES

LUGAR Y FECHA	CERTIFICACIÓN DE FIRMA POR ESCRIBANO, BANCO O AUTORIDAD SEDRONAR
FIRMA DEL SOLICITANTE	FIRMA Y SELLO

RESERVADO REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUÍMICOS

TRAMITE APROBADO [NO | SI]

FECHA — RESPONSABLE: ____________

INSTRUCCIONES Y DOCUMENTOS A PRESENTAR:

(A) Completar los datos justificando debidamente el motivo del atraso. Se deberá presentar la siguiente documentación:
-Nota solicitando la Prórroga.
-Último certificado de Inscripción.
-Informes trimestrales al día.

(B) Completar los datos justificando debidamente el motivo de la baja. Se deberá presentar la siguiente documentación:
-Nota solicitando la Baja del Registro Nacional de Precursores Químicos.
-Último certificado de Inscripción.
-Informes trimestrales al día y libro de actas.

(C) Extravío de Certificados: se deberá detallar número de denuncia policial. Se deberá presentar la mencionada denuncia.

(D) Detallar que trimestre presenta.

(E) Devolución del certificado a anular y nota solicitando su anulación.

(F) Para el caso de muestras deberá presentar por separado los datos requeridos para cualquier importación o exportación.

(G) Se entregarán hasta cinco (5) credenciales por formulario. Se deberá presentar en nota anexa todos los datos relativos al transporte: dominio, marca, modelo, número de chasis y número de motor.

(H) Para los trámites con carácter de urgente se deberá presentar una nota explicando los motivos de dicha urgencia.
(i) Ampliar en observaciones el tipo de trámite que presenta.

SECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN PARA LA PREVENCIÓN DE LA DROGADICCIÓN Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO
REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUÍMICOS

F. 03

FORMULARIO LEY 25.363 — Decreto 2477/02

SOLICITUD DE IMPORTACIÓN ▢	TRAMITE 000000	VALOR: $100
SOLICITUD DE EXPORTACIÓN ▢	Nº DE INSCRIPCIÓN	▢▢▢▢▢ - ▢▢

DECLARACIÓN JURADA

A. IMPORTADOR/EXPORTADOR (ARGENTINA)
RAZÓN SOCIAL
DOMICILIO
Nº INSCR. RNPQ
TELÉFONO — FAX

B. IMPORTADOR/EXPORTADOR (EXTRANJERO)
RAZÓN SOCIAL
DOMICILIO
TELÉFONO — FAX

C. NOMBRE DE LA SUSTANCIA QUÍMICA

D. PESO/VOLUMEN (en Kg./litros) — E. FECHA PREVISTA DE ENTRADA/SALIDA

F. ADUANA INTERVINIENTE

G. TRANSPORTE
MARÍTIMO ▢ AÉREO ▢ TERRESTRE ▢ FLUVIAL ▢ FERROCARRIL ▢

H. Nº de C.U.I.T. — I. Nº REGISTRO IMPORTACIÓN/EXPORTACIÓN (DGA)

J.PAÍS ORIGEN — K.PAÍS DESTINO

L. POSICIÓN ARANCELARIA

M. LUGAR DE VERIFICACIÓN DE LA MERCADERÍA

N. USO PREVISTO DE LA SUSTANCIA QUÍMICA

DOCUMENTOS QUE ACOMPAÑA

- ▢ SOLICITUD FUNDAMENTADA
- ▢ FOTOCOPIA DEL CERTIFICADO DE INSCRIPCION
- ▢ NOTA DE AUTORIZACION
- ▢ OTROS

TODA LA DOCUMENTACIÓN DEBE ESTAR FIRMADA POR EL REPRESENTANTE LEGAL Y CERTIFICADA POR ESCRIBANO O BANCO.

OBSERVACIONES

LUGAR Y FECHA	CERTIFICACIÓN DE FIRMA POR ESCRIBANO, BANCO O AUTORIDAD SEDRONAR
FIRMA DEL SOLICITANTE	FIRMA Y SELLO

RESERVADO REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUÍMICOS

TRAMITE APROBADO [NO | SI]

FECHA: — RESPONSABLE: ____________

INSTRUCCIONES:

(A) Datos del Importador/Exportador en la República Argentina.

(B) Datos del Importador/Exportador en el extranjero.

(C) Nombre de la sustancia química como figura en la Lista I del Anexo I del Decreto 1095/96 modificado por el Decreto 1161/00.

(D) Expresar el peso en kilogramos y el volumen en litros.

(E) La fecha en que se preve que la mercadería ingresará o egresará de la República Argentina.

(F) Aduana interviniente de entrada o de salida.

(G) Marque el tipo de transporte que corresponda.

(H) (I) Completar.

(J) País de donde proviene la mercadería.

(K) País de destino de la mercadería.

(L) Posición arancelaria de acuerdo a la nomenclatura común del Mercosur.

(M) Lugar o depósito en Argentina donde se pueda inspeccionar la Remesa.

(N) Objeto de la adquisición de la sustancia. (Uso médico, industrial, comercio interno).

DOCUMENTOS A PRESENTAR:

-Nota dirigida al Registro Nacional de Precursores Químicos solicitando el certificado de importación / exportación y fundamentando la razón del pedido. En esta nota debe aclararse el domicilio constituido para todas las notificaciones y/o intimaciones que se deban realizar.
-Nota dirigida al Registro Nacional de Precursores Químicos autorizando a la/s persona/s que puede/n realizar los trámites.
-Copia del Certificado de Inscripción

SECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN PARA LA PREVENCIÓN DE LA DROGADICCIÓN Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO
REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUÍMICOS

F. 05

FORMULARIO LEY 25.363 — Decreto 2477/02

FORMULARIO DE DECLARACIÓN	
DE IMPORTADOR DE PRECURSORES QUÍMICOS ▢	DE EXPORTADOR DE PRECURSORES QUÍMICOS ▢
TRÁMITE 000000	VALOR: $ 100

DECLARACIÓN JURADA

IMPORTADOR

RAZÓN SOCIAL
Nº DE C.U.I.T.
Nº DE IMPORTADOR

EXPORTADOR

RAZÓN SOCIAL
Nº DE C.U.I.T.
Nº DE EXPORTADOR

DOCUMENTOS QUE ACOMPAÑA

- ▢ FORMULARIO 1
- ▢ FORMULARIO 2
- ▢ NOTA DE AUTORIZACION
- ▢ OTROS

TODA LA DOCUMENTACIÓN DEBE ESTAR FIRMADA POR EL REPRESENTANTE LEGAL Y CERTIFICADA POR ESCRIBANO O BANCO.

OBSERVACIONES

LUGAR Y FECHA	CERTIFICACIÓN DE FIRMA POR ESCRIBANO, BANCO O AUTORIDAD SEDRONAR
FIRMA DEL SOLICITANTE	FIRMA Y SELLO

RESERVADO REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUÍMICOS

TRAMITE APROBADO [NO | SI]

FECHA: — RESPONSABLE: ____________

INSTRUCCIONES:

Este formulario acredita la condición de exportador o importador de la razón social declarada ante el Registro Nacional de Precursores Químicos

Para el caso de las empresas que realizan los dos tipos de operaciones se deberá presentar un formulario para cada una.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO

RESOLUCION N° 126/2003

Bs. As., 4/3/2003

VISTO la Resolución SE.DRO.NAR N° 051/03, y

CONSIDERANDO:

Que por la aludida Resolución se aprobó el diseño de los formularios de Reempadronamiento; Reinscripción; Solicitud de Importación/Exportación; Trámites varios y formularios de Declaración de Importador y de Exportador, en el marco del Convenio celebrado entre esta Secretaría y la Asociación de Industriales y Comerciantes de Artículos de Caza y Pesca (AICACYP).

Que dicha normativa por ser una norma de carácter general corresponde sea publicada en el Boletín Oficial de la Nación.

Que la presente medida se dicta en el marco de las disposiciones del Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991) - Reglamento de Procedimientos Administrativos.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION
DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Rectifícase el artículo 4° de la Resolución SE.DRO.NAR N° 051/03, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y archívese”.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Dr. Wilbur Ricardo Grimson, Secretario de Estado.

— FE DE ERRATAS —

MINISTERIO DE LA PRODUCCION

Resolución 17/2003-MP

En la edición del 10 de enero de 2003, en la que se publicó la mencionada Resolución, se deslizó en el artículo segundo de la norma el siguiente error de imprenta: **Donde dice:** “…sin chapar o revestir excepto los aceros…”, **Debe decir:** “…sin chapar o revestir, excepto los aceros…”.

CONCURSOS OFICIALES
NUEVOS

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

CONVOCATORIA

El Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación ha dispuesto —por resolución 36/03 y en el marco del concurso N° 64/2001 destinado a cubrir una vacante de vocal de la Sala VII en la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo de la Capital Federal— convocar a la audiencia prevista en el artículo 46 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación, a los Dres. Estela Milagros Ferreirós (DNI 3.688.979), Oscar Zas (DNI 12.144.802), Miguel Angel Maza (DNI 11.955.378) y María Cristina Solves (DNI 5.952.096), la que se llevará a cabo el día 12 de marzo del corriente año, a las 9 horas, en la Sala de Plenario de este Consejo, sita en la calle Talcahuano 550, 4° Piso de Capital Federal. — PABLO G. HIRSCHMANN, Secretario General del Consejo de la Magistratura.

e. 7/3 N° 408.730 v. 7/3/2003

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

CONVOCATORIA

El Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación ha dispuesto —por resolución 37/03 y en el marco del concurso N° 72/2001 destinado a cubrir una vacante en el Juzgado Federal de Primera Instancia N° 3 de Rosario (Provincia de Santa Fe) —convocar a la audiencia prevista en el artículo 46 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación, a los Dres. Jorge Luis Francisco Venegas Echagüe (DNI 10.986.337), Carlos Alberto Vera Barros (DNI 14.287.560), Marcelo Martín Bailaque (DNI 14.392.718), Germán Luis Antonio Sutter Schneider (DNI 17.460.773) y Ricardo Matías Pinto (DNI 20.567.555), la que se llevará a cabo el día 12 de marzo del corriente año, a las 9 y 30 horas, en la Sala de Plenario de este Consejo, sita en la calle Talcahuano 550, 4° Piso de Capital Federal. — PABLO G. HIRSCHMANN, Secretario General del Consejo de la Magistratura.

e. 7/3 N° 408.732 v. 7/3/2003

SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA
(DECRETO N° 993/91 "T.O. 1995")

LLAMADO A INSCRIPCION PARA LA SECCION DE POSTULANTES
SISTEMA DE SELECCION ABIERTO PARA CUBRIR EL CARGO
CON FUNCION EJECUTIVA II
QUE A CONTINUACION SE DETALLA:

DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS:

— DIRECTOR DE ASUNTOS JURIDICOS —Nivel A— Función Ejecutiva II

CONDICIONES GENERALES:

Requisitos: Edad no inferior a 40 años. Título de Abogado y experiencia laboral de acuerdo a lo solicitado en el perfil.

Remuneración Mensual Bruta: $ 2.240.- (más suplemento por Función Ejecutiva no retributiva).

Los interesados podrán consultar los perfiles con las condiciones exigidas para el cargo en la Dirección General de Administración de la SEDRONAR, sita en la calle Sarmiento 546, 3° Piso, Buenos Aires, en el horario de 10 a 17.

Inscripción: Del 24/03/03 al 28/03/03 en el lugar y horario mencionados precedentemente.

Los postulantes que residan a más de 50 kilómetros del lugar de inscripción, podrán solicitar el perfil e inscribirse por fax al 4320-1267, o inscribirse por correo, considerándose a tal efecto la fecha del franqueo.

LA INFORMACION RECIBIDA SERA TRATADA CON TOTAL CONFIDENCIALIDAD.

e. 7/3 N° 408.691 v. 7/3/2003

— ACLARACION —

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 244/2003

En la edición del 5 de marzo de 2003, en la que se publicó como Concurso Oficial la mencionada Resolución, se deslizó el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE: Subinterventor, Comité Federal de Radiodifusión.

DEBE DECIR: Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 7/3 N° 408.489 v. 7/3/2003

REMATES OFICIALES
NUEVOS

BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES

REMATE POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE TERCEROS CON BASE

Gobierno de la Ciudad
de Buenos Aires

Sillas – Mesas – Banquitos – Herramientas
Máquinas de escribir y de calcular
Pintura – Placas radiográficas
Enduido – 68.770 Kg. de aleaciones
de metales varios

SUBASTA: el día **17 de marzo de 2003**, a las **10:30 horas**, en Esmeralda 660, 3er. Piso, Sala Santa María de los Buenos Ayres, Ciudad de Buenos Aires.

EXHIBICION: desde 10/03/03 en Avda. Francisco de la Cruz 1753 y en el Crematario del Cementerio de la Chacarita, Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 8 a 12 horas.

CATALOGOS: en Esmeralda 660, 6to. Piso – Caja nro. 2 – Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 horas.

INFORMES: en Esmeralda 660 – 6to. Piso – Venta de Bienes de Terceros, de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 horas, TE. 4322-7673/9267, FAX 4322-1694.

Precio de este catálogo $ 1,00

SUBASTA SUJETA A LA APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA.

LA SUBASTA COMENZARA A LA HORA INDICADA

Martillero: Decreto Ley 9372/63 art. 8 inc. "m"; Ley 19.642 y Ley 20.225

Miembro de la Asociación Internacional de Entidades de Crédito Prendario

e. 7/3 N° 408.628 v. 7/3/2003

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución N° 464/2003

Bs. As., 28/2/2003

VISTO, el expediente N° 1650/00/INCAA y las Resoluciones N° 828/00, 1211/00, 152/01, 11.004/01, 218/02, 1739/02/INCAA; y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 1739/02/INCAA en su Artículo 1° se ha designado a los miembros de la Comisión Consultiva para el Concurso de Cortometrajes convocado por el Organismo mediante la Resolución 1650/00/INCAA.

Que la Sra. Clara ZAPPETTINI, designada para el área de Dirección de la mencionada Comisión, en su nota del 14 de febrero de 2003 manifiesta no poder asumir dicha tarea. En consecuencia se ha resuelto nombrar a la Srta. Sandra Beatriz GUGLIOTA, para ocupar el citado cargo.

Que por lo antes expuesto es menester modificar el Artículo 1° de la Resolución N° 1739/02/INCAA.

Que debe dictarse resolución al respecto.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Modifícase el Artículo 1° de la Resolución N° 1739/02/INCAA, el que queda redactado de la siguiente forma: "Desígnase como integrantes de la Comisión Consultiva para los ganadores del Concurso de Cortometrajes del año 2000 a, Bernardo CZEMERINSKI, como Coordinador General de Producción; a Sandra Beatriz GUGLIOTA, como responsable del área de Dirección y a María Inés TEYSSIE como responsable del Area Técnica; quienes deberán cumplir con las funciones especificadas en el Artículo 11° de la Resolución N° 828/00/INCAA".

ARTICULO 2° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente archívese. — JORGE COSCIA, Presidente, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 7/3 N° 408.436 v. 7/3/2003

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA

SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO

Resolución Conjunta N° 19/2003-SSGP y 114/2003-SEDRONAR

Bs. As., 3/3/2003

VISTO el Expediente N° 52/03 del registro de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Decreto N° 93 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995), la Resolución Conjunta de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 11 de fecha 3 de septiembre de 2002,y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto citado en el Visto se aprobó el cuerpo normativo que constituye el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Que el artículo 38 del Anexo I del Decreto mencionado dispone que la selección para la cobertura de los cargos con funciones ejecutivas, estará a cargo del comité integrado por funcionarios o ex funcionarios de reconocido prestigio o miembros destacados de Academias Nacionales, Consejos o Colegios profesionales, docentes o especialistas universitarios, los que serán designados conforme lo previsto en el mismo.

Que por la Resolución citada en el Visto se procedió a incorporar, reasignar, ratificar, homologar y derogar varios cargos al Nomenclador de Funciones Ejecutivas de la citada Secretaría.

Que corresponde proceder a la integración del Comité de Selección, según lo solicitado por la Jurisdicción respectiva.

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto, el Señor Secretario de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha solicitado la constitución del Comité de Selección respectivo con las personas que a juicio de la autoridad competente reúnen las aptitudes para integrar el referido Comité, adjuntando asimismo, los antecedentes curriculares correspondientes.

Que la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, no advierte que en el caso se haya producido un apartamiento de las disposiciones que, en lo que respecta a la constitución del órgano de marras, prevé el mentado artículo 38, motivo por el cual, desde el punto de vista de su competencia específica, no encuentra observaciones para formular.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emanadas del artículo 38 del Anexo I del Decreto N° 993/91 (T.O. 1995).

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE LA GESTION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Y
EL SECRETARIO DE PROGRAMACION
PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA
CONTRA EL NARCOTRAFICO DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVEN:

ARTICULO 1° — Desígnase como miembros del Comité de Selección para la cobertura del cargo de Director de Asuntos Jurídicos, con función ejecutiva Nivel II, a las siguientes personas: Dr. Aníbal BRAGA MENENDEZ (L.E. N° 4.171.215), Arq. Carmen María PORQUERES de SYCZ (D.N.I. N° 10.539.081), Dr. Carlos Mario CLERC (L.E. n° 7.657.097), C.P.N. Juan Carlos FIGUEIRAS (D.N.I. N° 10.428.105) y Dra., Alicia Julia KOHAN (D.N.I. N° 11.771.693).

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. WILBUR RICARDO GRIMSON, Secretario de Estado. — Dr. CARLOS A. SOSA, Subsecretario de la Gestión Pública, Jefatura de Gabinete de Ministros.

e. 7/3 N° 408.475 v. 7/3/2003

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

BANCA INSTITUCIONAL Y FINANZAS

El Banco de la Nación Argentina hace saber, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, que las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral. a partir de las fechas que en cada caso se indican, son las siguientes:

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)							Tasa EFECTIVA MENSUAL
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA							
FECHA	30	60	90	120	150	180	%
Desde el 01/02/2003 al 28/02/2003	46,79	45,89	45,01	44,16	43,33	42,51	4,00

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)							Tasa EFECTIVA MENSUAL
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA							
FECHA	30	60	90	120	150	180	%
Desde el 01/02/2003 al 28/02/2003	48,66	49,64	50,63	51,66	52,71	53,80	4,00

Asimismo hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se "perciben por período mensual, aplicándose la tasa que se detalla seguidamente".

		TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA —%—
Desde	01/02/2003 al 28/02/2003	48,66

Los niveles de interés percibidos con anterioridad a la presente información figuran publicados en el Boletín Oficial de la Nación N° 30.086 del día 10-feb-03.

Gestión Activos y Pasivos Locales.

e. 7/3 N° 408.479 v. 7/3/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE ROSARIO

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD AL ART. 748 Inc. a) del C.A.

Exp.: S.A. LA SIBILA C.U.I.T.: 30-58885563-1, Desp.: MARCUCCI, Arnaldo C.U.I.T.: 20-05997934-6

DESTINACION	ITEM	P.A. SIM/DC DESCRIPCION	FOB UNIT. DECL.	FOB UNIT. AJUST.	% AJUSTE
02052EC01003864J	1-1-	0402.21.10.900M - Leche entera, en bolsas x 25 kg. (unidad Kg.)	1,10	1,33	20,91

Exp.: ESTABLECIMIENTOS LACTEOS SAN MARCOS S.A. C.U.I.T.: 30-52632356-0, Desp.: MARCUCCI, Arnaldo C.U.I.T.: 20-05997934-6

DESTINACION	ITEM	P.A. SIM/DC DESCRIPCION	FOB UNIT. DECL.	FOB UNIT. AJUST.	% AJUSTE
02052EC01005095H	1-1	0402.10.90.900P - Leche descremada en polvo, en bolsas de 25 kg.	1,03	1,33	29,13
02052EC01004847L	1-1	0402.10.90.900P - Leche descremada en polvo, en bolsas de 25 kg.	1,03	1,33	29,13
02052EC01003692X	1-1	0402.10.90.900P - Leche descremada en polvo, en bolsas de 25 kg.	0,90	1,33	47,78.

Exp.: SWIFT ARMOUR ARG. S.A. C.U.I.T: 30-56037805-6, Desp.: HERNANDEZ, Ariel C.U.I.T.: 20-25029098-6

DESTINACION	ITEM	P.A. SIM/DC DESCRIPCION	FOB UNIT. DECL.	FOB UNIT. AJUST.	% AJUSTE
02052EC01005243C	1-2	0201.30.00.100E - Corazón de cuadril, cuota hilton, env. al vacío, novillos	4,00	6,20	55,00
02052EC01004998S	1-2	0201.30.00.100E - Corazón de cuadril, cuota hilton, env. al vacío, novillos	4,00	6,20	55,00
02052EC01004853X	1-1	0201.30.00.100E - Bife angosto, cuota hilton, env. al vacío, novillos	4,15	6,20	49,40
02052EC01004853X	1-2	0201.30.00.100E - Cuadril, cuota hilton, env. al vacío, novillos	4,15	6,20	49,40
02052EC01004853X	1-3	0201.30.00.100E - Bife ancho, cuota hilton, env. al vacío, sin tapa, novillos	3,85	4,60	19,48
02052EC01004853X	1-4	0201.30.00.100E - Lomo (+1816;-2270), cuota hilton, env. al vacío, novillos	4,15	6,20	49,40
02052EC01004853X	1-5	0201.30.00.100E - Lomo (+2270 kg), cuota hilton, env. al vacío, novillos	4,15	6,20	49,40
02052EC01004853X	2-1	0201.30.00.100Y - Bife angosto, cuota hilton, env. al vacío, novillos	4,15	6,20	49,40
02052EC01004786N	1-1	0201.30.00.100E - Bife ancho, cuota hilton, env. al vacío, sin cordón, novillo	5,20	6,20	19,23
02052EC01004786N	1-2	0201.30.00.100E - Corazón de cuadril, cuota hilton, env. al vacío, novillos	5,20	6,20	19,23
02052EC01004786N	1-3	0201.30.00.100E - Lomo (-1816 kg), hilton, env. al vacío, s/cordón, novillos	5,20	6,20	19,23
02052EC01004786N	1-4	0201.30.00.100E - Lomo (+1816; -2270), cuota hilton, env. al vacío, novillos	5,20	6,20	19,23
02052EC01004786N	1-5	0201.30.00.100E - Bife ancho, cuota hilton, env. al vacío, sin tapa, novillos	4,20	4,60	9,52
02052EC01003762G	1-1	0201.30.00.100E - Bife angosto, hilton, env. al vacío, sin cordón, novillo	4,85	6,20	27,84
02052EC01004786N	1-2	0201.30.00.100E - Bife angosto, hilton, env. al vacío, sin cordón, novillo	4,85	6,20	27,84
02052EC01004786N	1-3	0201.30.00.100E - Lomo (-1816 kg), hilton, env. al vacío, s/cordón, novillos	4,85	6,20	27,84
02052EC01004786N	1-4	0201.30.00.100E - Lomo (+1816; -2270), cuota hilton, env. al vacío, novillos	4,85	6,20	27,84
02052EC01004786N	1-5	0201.30.00.100E - Bife ancho, cuota hilton, env. al vacío, sin tapa, novillos	3,80	4,60	21,05
02052EC01004786N	1-6	0201.30.00.100E - Corazón de cuadril, cuota hilton, env. al vacío, novillos	4,85	6,20	27,84
02052EC01004786N	1-7	0201.30.00.100E - Lomito corazón de cuadril, hilton, novillo	4,85	6,20	27,84

Exp.: CALIMBOY C.U.I.T.: 30-63831571-4, Desp.: MENDOZA, Graciela C.U.I.T.: 20-11550990-5

DESTINACION	ITEM	P.A. SIM/DC DESCRIPCION	FOB UNIT. DECL.	FOB UNIT. AJUST.	% AJUSTE
01015EC01000174V	1-1	1006.20.20.200D - Arroz orgánico integral, bolsas x 50 kg. (Unidad Tn)	393,00	230,00	-41,48

RAUL ORLANDO LAVINI, Director (Int.) Dirección Regional Aduanera Rosario.

e. 7/3 N° 408.249 v. 7/3/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CONCORDIA

(Art. 1013, inc. h) del Código Aduanero.

Se notifica a las personas imputadas en los sumarios Contencioso de referencia, que tramitan por ante esta División Aduana Concordia, que en los mismos ha recaído Resolución Fallo, la cual, entre otras cosas expresa que: "...CONCORDIA... y VISTO... y; CONSIDERANDO ... RESUELVO: ARTICULO 1° - CONDENAR a ... COMISO Y MULTA DE ... ARTICULO 2° - INTIMAR al pago de la multa impuesta, dentro de los quince días de quedar firme la presente resolución, bajo apercibimiento de procederse de conformidad con lo establecido en los artículos 1122/1126 del Código Aduanero. ARTICULO 3° - Firme el fallo PROCEDER por la Sección Resguardo, Oficina "D" a dar a las mercaderías afectadas a Lote N° ... el destino previsto en la normativa vigente. ARTICULO 4° - DE FORMA, Fdo.: EDUARDO R. BURGOS, Administrador - AFIP - DGA - Aduana Concordia.

IMPUTADO	D.N.I. N°	SUMARIO	ARTS.	MULTA:	FALLO N°
REBOZZIO, CARLOS ENRIQUE	22.517.068	SC16-027/2001	985 C.A.	$ 3.290,88	037/2002
MALDONADO, FABIAN HERNAN	18.627.936	SC16-013/2002	985 C.A.	$ 19.453,26	001/2003
NAVAS, CARLOS V.	16.341.646	SC16-016/2002	985 C.A.	$ 13.428,59	004/2003
EVANGELISTA, JORGE	17.394.159	SC16-053/2002	985 C.A.	$ 752,06	013/2003

e. 7/3 N° 408.248 v. 7/3/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Nota Externa N° 4/2003

PROCEDIMIENTO. Régimen de emisión de comprobantes, registración de operaciones e información. Resolución General N° 1.415 y su modificatoria. Comprobantes clase "C". Remitos clase "X". Código que identifica el lugar de emisión del documento.

Bs. As., 4/3/2003

La Resolución General N° 1.415 y su modificatoria, unificó a partir del día 1 de abril de 2003, inclusive, el régimen de emisión, registración de comprobantes y de información, previsto por la Resolución General N° 3.419 (DGI), sus modificatorias y complementarias.

A su vez estableció, entre otros aspectos que para los comprobantes clase "C" y los remitos clase "X", la numeración del código de CUATRO (4) dígitos que identifica el lugar o punto de emisión, también será asignada en forma consecutiva y progresiva desde el 0001 hasta el 9998.

Consecuentemente, con relación a los comprobantes clase "C" y a los remitos clase "X", se estima conveniente precisar que:

a) Los que hayan sido impresos hasta el día 31 de marzo de 2003, inclusive, podrán ser utilizados hasta la fecha en que se agote su existencia.

b) Las nuevas disposiciones sobre la numeración del código que identifica el lugar o punto de emisión, serán de aplicación para los comprobantes y/o remitos cuya solicitud de impresión y/o importación se efectúe a partir del día 1 de abril de 2003, inclusive.

c) Los sujetos que tengan asignados puntos de ventas con anterioridad a la fecha indicada en el inciso anterior, podrán optar entre las siguientes alternativas:

1. Mantener la numeración declarada de sus puntos de ventas, o

2. reasignar toda la numeración. A tal fin, podrán utilizar códigos dados de baja, excepto el código "0000".

d) El número del comprobante y/o remito —de OCHO (8) dígitos contados de derecha a izquierda—, deberá comenzar desde la unidad (00000001), cuando:

1. El código que identifica el único lugar o punto de emisión "0000", sea sustituido por "0001".

Los autoimpresores podrán optar por continuar con su numeración consecutiva y progresiva.

2. Los sujetos comprendidos en el inciso c) precedente, reemplacen el número del código que identifica un lugar o punto de emisión por otro distinto, debido a que optaron por reasignar toda la numeración de los mencionados códigos.

3. Se habilite un nuevo lugar o punto de emisión.

e) El nuevo código que identifica el lugar o punto de emisión, deberá ser informado a este organismo, mediante el formulario de declaración jurada F. 446/C, con una anticipación de por lo menos TRES (3) días hábiles administrativos a la fecha de utilización de los comprobantes y/o remitos.

Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALBERTO R. ABAD, Administrador Federal.

e. 7/3 N° 408.609 v. 7/3/2003

MINISTERIO DE LA PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS INFORMA: VALORES INDICES FIJADOS PARA LAS RETENCIONES, PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

PERIODO: 01 AL 10-03-2003

CARNES		$ EX – PLANT-RES
VACUNA (1):		709
½ RES	355	
Cuartos	177	
a) Carne c/hueso $ por kg.	3,73	
b) Carne s/hueso $ por kg.	5,74	
PORCINA (2): (excepto lechones)		221
a) Carne c/hueso $ por kg.	2,65	
b) Carne s/hueso $ por kg.	3,31	
OVINA		17
a) Carne c/hueso $ por kg.	1,07	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1,34	
CAPRINA, LECHONES, MULAS Y BURROS:		22
EQUINA:		169
a) Carne c/hueso $ por kg.	0,95	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1,40	

(1) — Desde el 25 de septiembre de 1995 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie bovina (Resolución General Nro. 4059 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie bovina no deben ser utilizados con este propósito.

(2) — Desde el 4 de marzo de 1996 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie porcina (Resolución General Nro. 4131 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie porcina no deben ser utilizados con este propósito.

Nota: a) y b) aplicables a la carne con redestino de exportación a consumo; a las ventas de carnes de exportador a exportador y a las ventas de carnes importadas.

COEFICIENTES ZONALES SIN VARIACION

Lic. ANA OTAÑO, Coordinadora de Mercados Ganaderos, SAGPyA.

e. 7/3 N° 408.605 v. 7/3/2003

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 4/2003

Bs. As., 8/1/2003

VISTO el Expediente N° 1.059.193/02 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación de las Actas - Acuerdos, celebradas entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.M.A.T.A.), por el sector sindical y la empresa FORD ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empresario, obrantes a fojas 3/4, 46/47, 48/49 y 56 del Expediente N° 1.059.193/02, debidamente ratificados a fojas 10, 48 y 57 del mismo.

Que el ámbito personal de aplicación de los acuerdos de fojas 3/4 y 56, se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria celebrante y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial, con ámbito territorial de aplicación en la empresa signataria.

Que en relación al período de vigencia, lo acordado a fojas 3/4 se establece a partir del día 1 de julio de 2002 y hasta el 31 de julio del mismo año y el acuerdo de foja 56, siendo una prórroga de aquél, rige a partir del día 1 de septiembre de 2002 y hasta el día 30 del mismo mes y año.

Que en el acuerdo de fojas 46/47, las partes establecen el pago de la suma de ciento cincuenta y seis pesos ($ 156.-), en vales alimentarios, para el personal jornalizado encuadrado en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 8/89 "E", haciéndose efectiva su entrega con los haberes correspondientes a la primera quincena de cada mes.

Que asimismo se acuerda, para el mismo personal, señalado en el párrafo precedente, el pago de una asignación no remunerativa de cien pesos ($ 100.-), de acuerdo a lo prescripto en el Decreto N° 1273/02, haciéndose efectivo su pago con los haberes que corresponden a la segunda quincena de cada mes.

Que el ámbito personal y territorial de aplicación, del acuerdo bajo comento, se establece para el personal jornalizado encuadrado en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 8/89 "E" que presta servicios en la empresa FORD ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA.

Que en relación a su período de vigencia el mismo surge de lo que las partes en orden a su capacidad negociadora han acordado.

Que en el acuerdo de fojas 48/49, se establece una contribución solidaria en los términos del artículo 9°, segundo párrafo de la Ley N° 14.250 (t.o. decreto 108/88), consistente en un aporte del tres por ciento (3%) de la remuneración que le corresponda percibir quincenalmente a los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 8/89 "E" y a su cargo con la excepción que allí se pacta.

Que el ámbito personal y territorial de este acuerdo, se establece para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo señalado en el párrafo precedente, pertenecientes a la empresa, FORD ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, con excepción de los trabajadores afiliados a la entidad sindical celebrante.

Que respecto a su vigencia, la misma se fija a partir del día 1 de octubre de 2002 y hasta tanto un nuevo acuerdo alcanzado por las partes lo reemplace.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250, su Decreto Reglamentario N° 199/88; Ley N° 23.546, Decreto N° 200/88, con las modificaciones introducidas por la Ley N° 25.250.

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declarar homologadas las Actas - Acuerdos, obrantes a fojas 3/4, 46/47, 48/49 y 56 del Expediente N° 1.059.193/02, celebrados por el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.M.A.T.A.) y la empresa FORD ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la Subsecretaría de Coordinación. Cumplido pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre las Actas Acuerdos obrantes a fojas 3/4, 46/47, 48/49 y 56 del Expediente N° 1.059.193/02.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ARTICULO 5° — Cumplido, gírese al Departamento de Relaciones Laborales N° 2 para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6° — Hágase saber que en el supuesto que este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social no efectúe la publicación de los acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 1988). — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo. — ROQUE FRANCISCO VILLEGAS, Secretario de Conciliación, Ministerio de Trabajo, Empleo.

e. 7/3 N° 17.244 v. 7/3/2003

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

Se emplaza a las siguientes entidades mutuales a cancelar las deudas en conceptos de aportes establecidos en el artículo 9° de la Ley N° 20.321 modificada por Ley N° 23.566, como asimismo, el envío de documentación asamblearia ordinaria, prevista en los artículos 19° y 24° de la citada Ley, en un plazo máximo de treinta (30) días debiendo concurrir al efecto a Avenida Belgrano N° 1656/58 - Capital Federal, 3° Piso contrafrente - ASOC. MUT. DE PILOTOS Y REPUBLICA DE AUTOMOVILES Y MOTOS. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 1678. ASOC. MUT. 20 DE NOVIEMBRE. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 1697. MUT. TRAB. D/MARINA MERCANTE. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 905. ASOC. MUT. DEL PERS. DEL ESTADO. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 957. ASOC. MUT. P/BIENESTAR SOCIAL DE JUB. Y PENS. Y DISCAPACITADOS. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 1691. ASOC. MUT. DE TAXISTAS "31 DE OCTUBRE". Mat. CAPITAL FEDERAL N° 1657. ASOC. MUT. CENTRAL DEL TRANSPORTE. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 934. MUT. DE DIARIOS Y REVISTAS "7, DE NOVIEMBRE". Mat. CAPITAL FEDERAL N° 937. MUTUAL JUVENIL CARLOS GARDEL. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 1667. ASOC. MUT. DE AYUDA RECIPROCA. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 935. ASOC. MUT. TRAB. DE LA INDUSTRIA AVICOLA Y AFINES. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 1650. ASOC. MUT. ACCION MUNICIPAL. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 1633. ASOC. MUT. CADEL. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 1662. SOC. AY/M PERS. VIALIDAD NACIONAL. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 1630. ASOC. MUT. P/EL PERS. DE SUD ATLANTICA. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 777. ASOC. MUT. ASIS. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 781. ASOC. MUT. DE AGENCIEROS DE LOTERIA Y AFINES DE LA REP. ARG. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 975. ASOC. MUT. SAN AUGUSTO. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 1660. ASOC. MUT. PARQUE PATRICIOS. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 1679. ASOC. MUT. VENDEDORES CORREDORES Y VIAJANTES. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 1625. ASOC. MUT. UNION PADRES DE FAMILIA. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 1675. LABORATORIOS COMUNITARIOS SOC. MUT. LABCO. Mat.: CAPITAL FEDERAL N° 1692. ASOC. MUT. DE ITALIANOS P/SU VIV. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 1639. La falta de cumplimiento a lo requerido implicará el inicio del trámite para cancelar la autorización para funcionar y dar de baja la respectiva matrícula. La presente se notifica en los términos y con el alcance del Artículo 42° de la Ley de Procedimientos Administrativos. — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 7/3 N° 408.480 v. 11/3/2003

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

Se emplaza a las siguientes entidades mutuales a cancelar las deudas en conceptos de aportes establecidos en el artículo 9° de la Ley N° 20.321 modificada por Ley N° 23.566, como asimismo, el envío de documentación asamblearia ordinaria, prevista en los artículos 19° y 24 de la citada Ley, en un plazo máximo de treinta (30) días debiendo concurrir al efecto a Avenida Belgrano N° 1656/58 - Capital Federal, 3° Piso contrafrente - ASOC. MUT. DE TODOS Y PARA TODOS. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 2144. ASOC. MUT. ACCION COMUNITARIA. Mat. BUENOS AIRES N° 1334. ASOC. MUT. PERS. DE A.M.A.T. S.A. Mat. BUENOS AIRES N° 1389. ASOC. MUT. CAMUCLOMAS. Mat. BUENOS AIRES N° 1335. A.M. EMP. D/L MARINA MERCANTE. Mat. BUENOS AIRES N° 1319. PATY MUTUAL. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 757. ASOC. MUT. DE VIAJANTES DE LA, ARGENTINA. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 641. ASOC. MUT. TRANSPORTE "SANTA FE". Mat. CAPITAL FEDERAL N° 675. MUT. DEL PERS. DEL CLUB FERROCARRIL OESTE "LUZ VERDE". Mat. CAPITAL FEDERAL N° 759. MUT. DE LA CAMARA INMOBILIARIA ARGENTINA. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 766. ASOC. MUT. UNION Y FRANQUEZA DEL PERS. NO DOCENTE DE LA DIR. GRAL. DE LA OBRA SOCIAL DE LA UBA. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 747. ASOC. MUT. DE LOS TRAB. DE LAS AGENCIAS HIPICAS. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 786. ASOC. MUT. DEPORTES MOTORIZADOS ARGENTINOS. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 995. CASCOR ASOC. MUT. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 906. ASOC. MUT. DEL PERS. D/L COMISION MUNICIPAL D/L VIVIENDA. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 958. ASOC. MUT. DEL PERS. DE LAS EMPRESAS PUBLICAS Y PRIVADAS. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 952. ASOC. AYUDA RECIPROCA DEL PERSONAL Y DIRECTIVOS DE TIENDAS TAURO Mat. CAPITAL FEDERAL N° 4676.- ASOC. MUT. EL CENTENARIO. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 1649. ASOC. MUT. 12 DE OCTUBRE. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 996. ASOC. MUT. VIDA. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 940. ASOC. MUT. OLIVOS DEL PERSONAL DE ADM. Y VENTA DE SEGBA. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 982. La falta de cumplimiento a lo requerido implicará el inicio del trámite para cancelar la autorización para funcionar y dar de baja la respectiva matrícula. La presente se notifica en los términos y con el alcance del Artículo 42° de la Ley de Procedimientos Administrativos. — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 7/3 N° 408.481 v. 11/3/2003

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

Se emplaza a las siguientes entidades mutuales a cancelar las deudas en conceptos de aportes establecidos en el artículo 9° de la Ley N° 20.321 modificada por Ley N° 23.566, como asimismo, el envío de documentación asamblearia ordinaria, prevista en los artículos 19° y 24° de la citada Ley, en un plazo máximo de treinta (30) días debiendo concurrir al efecto a Avenida Belgrano N° 1656/58 - Capital Federal, 3° Piso contrafrente - ASOC. MUT. DE TRAB. EVENTUALES D/L REP. ARG. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 2087. ASOC. MUT. SAN FRANCISCO SOLANO. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 2059. MUT. 20 DE ABRIL P/TRAB. DE ENFERMERIA. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 2184. ASOC. MUT. TRAB. DE REMISES Y AFINES. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 2024. MUT. SIEMPRE JUNTOS. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 2046. ASOC. MOVIMIENTO AUTOMOTOR DE REMISES. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 2083. ASOC. MUT. URUGUAYA ARGENTINA. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 2095. ASOC. MUT. NUESTRO MUNDO. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 2136. ASOC. MUT. CREDIVIDA. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 2028. MUT. DE INTEGRACION COMUNITARIO EL NOGAL. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 2060. ASOC. MUT. CHOFERES PARTICULARES DE LA REP. ARG. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 2051. ASOC. MUT. SIGLO XXI. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 2150. ASOC. MUT. CENTRAL DE PRESTACIONES SOC. Y ASIST. P/JUB. Y PENS. D/L REP. ARG. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 2173. ASOC. MUT. SAN NICOLAS DE BARI. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 2116. MUTUAL EL SAUCE. Mat. CORDOBA N° 373. ASOC. MUT. AUTENTICA DE LA ACTIVIDAD GERIATRICA REP. ARG. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 2138. ASOC. MUT. SOL NACIENTE. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 2188. ASOC. MUT. EMPRENDER DE TRAB. Y AFINES. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 2194. ASOC. MUT. TRAB. RADICALES. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 2101. ASOC. MUT. SEMANA DE MAYO. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 923. ASOC. MUT. P/EL PERS. D/L EMPRESA LINIERS Mat. CAPITAL FEDERAL N° 1638. ASOC. MUT. VIVIENDA CONSUMO COMUNITARIA ARG. S.U. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 960. ASOC. MUT. TRAB. DEL BCO. LOCAL COOP. LTDO. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 1605. La falta de cumplimiento a lo requerido implicará el inicio del trámite para cancelar la autorización para funcionar y dar de baja la respectiva matrícula. La presente se notifica en los términos y con el alcance del Artículo 42° de la Ley de Procedimientos Administrativos. — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 7/3 N° 408.482 v. 11/3/2003

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

Se emplaza a las siguientes entidades mutuales a cancelar las deudas en conceptos de aportes establecidos en el artículo 9° de la Ley N° 20.321 modificada por Ley N° 23.566, como asimismo, el envío de documentación asamblearia ordinaria, prevista en los artículos 19° y 24° de la citada Ley, en un plazo máximo de treinta (30) días debiendo concurrir al efecto a Avenida Belgrano N° 1656/58 - Capital Federal, 3° Piso contrafrente - FE Y AMISTAD MUTUAL ARGENTINA. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 359. MUT. FDO AYUDA MUTUA SUBESTACIONES. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 336. ASOC. MUT. HOTELERA. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 496. ASOC. MUT. DEL PERS. DEL BANK OF AMERICA. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 428. ASOC. MUT. PERS. BCO. ALEMAN TRANSATLANTICO. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 438. ASOC. MUT. FRONTERA. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 439. ASOC. MUT. D/L ORGANISMO DE SALUD PUBLICA Mat. CAPITAL FEDERAL N° 426. ASOC. MUT. 22 DE MARZO. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 485. ASOC. MUT. DEL PERS. DEPART. DE RELACIONES IND. DEL F.C.G. ROCA. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 464. SOC. ITALIANA SS MM "HUMBERTO PRIMO" DE CHASCOMUS Mat. BUENOS AIRES N° 135. SOC. ESPAÑOLA DE SOC. MUT. Mat. BUENOS AIRES N° 131. SOC. FRANCESA DE SOC. MUT. DE NECOCHEA Mat. BUENOS AIRES N° 360. SOC. COSMOPOLITA SS MM DE ESTEBAN ECHEVERRIA. Mat. BUENOS AIRES N° 304. SOCIEDAD COSMOPOLITA DE SOC. MUT. Mat. BUENOS AIRES N° 176. ASOC. FRANCESA SS MM LA UNION DE BOLIVAR. Mat. BUENOS AIRES N° 323. SOC. SIRIOARABE DE BENEFICENCIA. Mat. BUENOS AIRES N° 388. SOC. ARGENTINA DE SOC. MUT. Mat. BUENOS AIRES N° 186. ASOC. MUT. NANQUE. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 459. ASOC. MUT. CENTAUROS. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 518. MUTUAL NORMAN. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 560. ASOC. MUT. DE EMP. DE LA FRANCO ARGENTINA. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 545. La falta de cumplimiento a lo requerido implicará el inicio del trámite pata cancelar la autorización para funcionar y dar de baja la respectiva matrícula. La presente se notifica en los términos y con el alcance del Artículo 42° de la Ley de Procedimientos Administrativos. — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 7/3 N° 408.483 v. 11/3/2003

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala D, Vocalía de la 10ma. Nominación, a cargo de la Dra. Ethel E. Gramajo, con sede en Julio A. Roca 651, 7mo piso, Capital Federal, comunica por dos (2) días en autos "MALTEX S.A. s/Apelación - impuesto al valor agregado, a las ganancias y sobre los capitales" Expte. N° 9510-I que se ha dictado la siguiente resolución:" Buenos Aires, 10 de marzo de 1995 ... SE RESUELVE: 1.- Hacer efectivo el apercibimiento decretado a fs. 295 y, en consecuencia, declarar a la recurrente en rebeldía, debiendo practicarse las sucesivas notificaciones de acuerdo con lo dispuesto en el art. 12 del reglamento de Procedimiento ante el Tribunal Fiscal (A.A. 840 del 22/12/93, B. O. 12/1/94). 2. - Correr traslado a la recurrente por el término de diez (10) días, de la liquidación practicada en autos por el Fisco Nacional a fs. 247/291. 3. - Tener por constituido el nuevo domicilio indicado por la representación fiscal a fs. 393. Notifíquese. A la recurrente por edictos. Fdo.: ETHEL E. GRAMAJO, MARIA ISABEL SIRITO, SERGIO P. BRODSKY, Vocales.

e. 6/3 N° 407.765 v. 7/3/2003

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala A, Vocalía de la 3era. Nominación, a cargo del Dr. Ernesto Carlos Celdeiro, con sede en Julio A. Roca 651, 7mo piso, Capital Federal, comunica por dos (2) días en autos "BATTISPORT S.A. s/ Apelación - impuestos a las ganancias y sobre los capitales" Expte. N° 7118 - I que se ha dictado la siguiente resolución: "Buenos Aires, 22 de marzo de 2001 ... SE RESUELVE: 1°) Regular los honorarios del Dr. José L. Vázquez y del Dr. Néstor Valentín Roibon en su carácter de patrocinantes de la actora en la suma de Pesos tres mil setecientos setenta y cuatro ($ 3774,12.-) a cada uno de ellos, a cargo de su mandante. Las presentes regulaciones no incluyen el IVA el que se adicionará conforme a la subjetiva situación de revista de los profesionales beneficiario frente a dicho tributo (Conf C.S.J.N. 16-6-93 en "Cía. General de Combustible"). Regístrese y notifíquese. Fdo.: ERNESTO CARLOS CELDEIRO, IGNACIO JOSUE BUITRAGO, JOSE EDUARDO BOSCO. Vocales.

e. 6/3 N° 407.766 v. 7/3/2003

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala A, Vocalía de la 2da. Nominación, a cargo del Dr. José Eduardo Bosco con sede en Julio A. Roca 651, 7mo piso, Capital Federal, comunica por dos (2) días en autos "TEJEDURIAS MORON S.A. s/ Apelación - impuesto al valor agregado" Expte. N° 9372-I que se han dictado las siguientes resoluciones: "Buenos Aires, 14 de septiembre de 1998 ... SE RESUELVE: 1) Téngase presente la renuncia efectuada por la apoderada de la actora Dra. Silvia Stella y por constituido el nuevo domicilio indicado. 2) Diferir la regulación de honorarios a cargo de la apelante, peticionada por la Dra. Stella, hasta tanto de cumplimiento con las normas previsonales vigentes. Notifíquese a la citada profesional y a la actora en su domicilio real. Fdo. Ernesto Carlos Celdeiro, Ignacio Josué Buitrago, José Eduardo Bosco. Vocales. "Buenos Aires, 23 de octubre de 1998... SE RESUELVE: Regular los honorarios de la Dra. Silvia Stella, en la suma de pesos ciento ochenta y nueve ($ 189), a cargo del Fisco Nacional, por la excepción de incompetencia y pesos doscientos cincuenta ($ 250), a cargo de la actora, por el fondo, en su carácter de apoderada de la actora. Se deja constancia que la presente regulación no incluye el impuesto al valor agregado, que se encuentra a cargo del condenado en costas, de acuerdo a la situación de revista del beneficiario frente a dicho tributo. Regístrese y notifíquese. Fdo. Ernesto Carlos Celdeiro, Ignacio Josué Buitrago, José Eduardo Bosco. Vocales. "Buenos Aires, 2 de mayo de 2002... SE RESUELVE: Regular los honorarios del Dr. Raúl Gutman en la suma de pesos doscientos ($ 200), a cargo del Fisco Nacional, por la excepción de incompetencia y pesos quinientos ($ 500), a cargo de la actora, en su carácter de patrocinante de la recurrente. Se deja constancia que la presente regulación no incluye el impuesto al valor agregado, que se encuentra a cargo del condenado en costas, de acuerdo a la situación de revista frente a dicho tributo. Regístrese y notifíquese. Fdo. Ernesto Carlos Celdeiro, Ignacio Josué Buitrago, José Eduardo Bosco. Vocales". "Buenos Aires, 30 de noviembre de 2002. Y VISTO: Atento lo requerido por la Alzada a fs. 189, SE RESUELVE: Pasen los autos a Secretaría General de Asuntos Impositivos a fin de que proceda a la publicación de los edictos, a efectos de notificar las resoluciones de fs. 140, 144 y 175. Fdo.: Ernesto Carlos Celdeiro, Ignacio Josué Buitrago, José Eduardo Bosco. Vocales".

e. 6/3 N° 407.767 v. 7/3/2003

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala D, Vocalía de la 10ma. Nominación, a cargo de la Dra. Ethel E. Gramajo, con sede en Julio A. Roca 651, 7mo piso, Capital Federal, comunica por dos (2) días en autos "EDIFICADORA ROMERO S.A. s/ Apelación - impuesto al valor agregado" Expte. N° 10.018-I que se ha dictado la siguiente resolución: "Buenos Aires, 11 de noviembre de 2002... SE RESUELVE: Declarar que le asiste razón a la incidentista en cuanto a la base de cálculo que tomará para el pago de la tasa de actuación ante este organismo jurisdiccional, siendo correcto el pago que acreditara mediante F. 294 obrante a fs. 3. Regístrese y notifíquese. A la incidentista por edictos. Fdo.: ETHEL E. GRAMAJO, MARIA ISABEL SIRITO, SERGIO P. BRODSKY, vocales.

e. 6/3 N° 407.769 v. 7/3/2003

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL, sito en Avda. Belgrano N° 1656/58 de Capital Federal, HACE SABER a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO DEL SUR LTDA.; matrícula N° 16.438; COOPERATIVA INTEGRAL DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS "PROVINCIAS UNIDAS" LTDA, Matrícula N° 11.051; COOPERATIVA DE CREDITO Y VIVIENDA "CREDI-LINE" LTDA., matrícula N° 20.018; COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA TRANSPORTISTAS "DEL SUR" LTDA., Matrícula N° 20.872; COPERATIVA, DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO AMERICA UNIDA LIMITADA, matrícula N° 21.647 y COOPERATIVA DE TRABAJO EL FORTIN LTDA., matrícula N° 19.966, todas con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que en los expedientes que por su orden se enuncian: Expte. N° 13.387/01; 12.088/01; 13.196/01; 11.271/01; 9581/00 y 12.792/01, en los que se sustancian sendos sumarios, han recaído, disposiciones sumariales de idéntico tenor y que llevan, respectivamente los N° 171/03; 172/03; 173/03; 174/03; 175/03 y 176/03. Tales despachos, en lo sustancial, expresan: "Bs. As., febrero 25 de 2003. VISTO ... DISPONGO: Art. 1°: Dásele por decaído, a la sumariada, el derecho dejado de usar Para presentar el descargo y ofrecer prueba en los términos del Art.12 inc. e) ap. 8 de la Ley 19.549. Art. 2°: Declárase la cuestión de puro derecho. Art. 3°: Acuérdase a la causante el plazo de diez días para que, de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales en los términos y a los efectos previstos por el Art. 60 del Decreto 1759/72. ... De forma. Fdo.: Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante.

e. 6/3 N° 408.355 v. 10/3/2003

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL, sito en Avda. Belgrano N° 1656/58 de Capital Federal, HACE SABER a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO AFAMAC LTDA., Matr. N° 18.896; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO CUVICOM LTDA., Matr. N° 20.059; COOPERATIVA DE TRABAJO "GRAFICA HORIZONTE" LTDA., Matr. N° 13.150; COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO DE LOS PATRICIOS LTDA., Matr. N° 8.967; COOPERATIVA DE TRABAJO TECNICOS CINEMATOGRAFICOS LTDA., Matr. N° 13.743; COOPERATIVA DE TRABAJO "PERSONAL INFORMATICO" LTDA., Matr. N° 14.219; COOPERATIVA DE TRABAJO FERROCARRILES ARGENTINOS "LA PORTEÑA" LTDA., Matr. N° 12.104; ASOCIACION DE COOPERATIVAS DE TRABAJO DE MERCADOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA LTDA (A.CO.T.R.A.), Matr. N° 13.882; COOPERATIVA DE TRABAJO DE NOTICIAS Y AFINES LTDA., Matr. N° 11.996; COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PRODUCTOS LACTEOS Y DERIVADOS COTRALAC LTDA., Matr. N° 13.168; COOPERATIVA DE TRABAJO "LA PAZ" LTDA., matr. N° 14.013; COOPERATIVA DE TRABAJO "SERVICIOS DEL PLATA" LTDA., Matr. N° 19.407 y COOPERATIVA DE CREDITO DEL PILAR LTDA., Matr. N° 18.453; todas con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que en los expedientes que por su orden se enuncian: Expte. Nº 76.257/00; 76.269/00; 9116/00; 10.638/00; 278/02; 272/02; 210/02; 256/02; 200/02; 211/02; 275/02; 76.700/00 y 10.269/01 mediante los que se sustancian sendos sumarios, han recaído disposiciones sumariales de idéntico tenor y que llevan, respectivamente los N° 194/03; 195/03; 196/03; 197/03; 198/03; 199/03; 200/03; 201/03; 202/03; 203/03; 204/03; 205/03 y 206/03. Tales despachos, en lo sustancial, expresan: "Bs. As., febrero 26 de 2003. VISTO ... DISPONGO: Art. 12: Dásele Por decaído, a la sumariada el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba en los términos del Art. 1º inc. e) ap. 8 de la Ley 19.549. Art. 2° Declárase la cuestión de puro derecho. Art.3°: Acuérdase a la causante el plazo de diez días para que, de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales en los términos y a los efectos previstos por el Art. 60 del Decreto 1759/72. ... De forma. Fdo.: Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante.

e. 6/3 N° 408.356 v. 10/3/2003

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL, sito en Avda. Belgrano N° 1656/58 de Capital Federal, HACE SABER a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE VIVIENDA COVIGRAN LTDA., Matr. N° 12.857; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO CONNEX LTDA., Matr. N° 17.518; COOPERATIVA DE CONSUMO PROCON LTDA., Matr. N° 10.329; COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO FLORESTA LTDA., Matr. N° 7.748; COOPERATIVA AGROPECUARIA SANTA TERESA LTDA., Matr. N° 21.738; COOPERATIVA DE CREDITO PARA EL PERSONAL DE CALSA LTDA., Matr. N° 9.155; COOPERATIVA DE TRABAJO INGENIERIA EN OBRAS Y SERVICIOS LTDA., Matr. N° 18.924; COOPERATIVA DE CONSUMO, CREDITO Y VIVIENDA COPEPRO LTDA., Matr. N° 9.722; COOPERATIVA DE VIVIENDA PARA AFILIADOS DE ATE-SECCIONAL CAPITAL "PARA TODOS" LTDA., Matr. N° 11.422; COOPERATIVA DE VIVIENDA 3 DE FEBRERO LTDA., Matr. Nº 10.769; COOPERATIVA DE TRABAJO "TECNOFOTOGRAMETRICA" LTDA., Matr. N° 13.711; COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO "5 DE OCTUBRE" LTDA., Matr. N° 9.891; COOPERATIVA DE TRABAJO CERAMICA TOAY (COPEX) LTDA., Matr. Nº 12.338; COOPERATIVA DE TRABAJO DONNA LTDA., Matr. N° 21.177; EDITORIAL SEÑALES COOPERATIVA DE TRABAJO LTDA., Matr. N° 12.618; COOPERATIVA DE PROVISION, CONSUMO, VIVIENDA Y CREDITO ACOPTRA PARA PROPIETARIOS DE TAXIS Y TRANSPORTISTAS LTDA., Matr. N° 11.408; COOPERATIVA DE TRABAJO "LA JUVENTUD" LTDA., Matr. N° 14.970 y COOPERATIVA DE TRABAJO VIRGEN DE COPACABANA LTDA., Matr. Nº 19.289; todas con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que en los expedientes que por su orden se enuncian: Exptes. Nº 130/02; 9089/00; 9658/00; 9566/00; 76.392/00; 9657/00; 76.716/00; 9568/00; 12.032/01; 76.747/00; 9665/00; 8500/00; 13.385/01; 11.412/01; 13.384/01; 13.753/01; 13.038/01 y 12.065/01 mediante los cuales se sustancian sendos sumarios, han recaído disposiciones sumariales de idéntico tenor y que llevan, respectivamente los N° 207/03; 208/03; 209/03; 210/03; 211/03; 212/03, 214/03; 215/03; 216/03; 217/03; 218/03; 219/03; 220/03; 221/03; 222/03; 223/03 y 224/03. Tales despachos, en lo sustancial, expresan: "Bs. As., febrero 26 de 2003. VISTO ... DISPONGO: Art.10 Dásele por decaído, a la sumariada, el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba en los términos del Art. 1° inc. e) ap. 8 de la Ley 19.549. Art. 2°: Declárase la cuestión de puro derecho. Art. 3°: Acuérdase a la causante el plazo de diez días para que, de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales en los términos y a los efectos previstos por el Art. 60 del Decreto 1759/72. ... De forma. Fdo.: Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante.

e. 6/3 N° 408.357 v. 10/3/2003

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL, sito en Avda. Belgrano Nº 1656/58 de Capital Federal, HACE SABER a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE PROVISION DE FARMACIAS LTDA. ALCOFAR, matrícula N° 5.189; COOPERATIVA DE TRABAJO SERVICIOS DIALISIS LTDA., Matrícula N° 19.695; COOPERATIVA DE TRABAJO SAN NICOLAS LTDA., matrícula N° 19.223; COOPERATIVA DE CREDITO, CONSUMO Y VIVIENDA DIRECTRIZ LTDA., Matrícula N° 9.949; COPERATIVA DE TRABAJO DE PROMOCION Y VENTA "PRESTANDO SERVICIOS" LTDA., matrícula N° 15.910 COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO COVIPRO LTDA., matrícula N° 9.859, todas con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y COOPERATIVA ELECTRICA Y DE SERVICIOS MARIANO MORENO LTDA., matrícula N° 1890 con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires; que en los expedientes que por su orden se enuncian: Expte. N° 76.262/00; 76.816/00; 76.711/00; 76.662/00; 8813/00; 9567/00 y 225/02, mediante los que se sustancian sendos sumarios, han recaído disposiciones sumariales de idéntico tenor y que llevan, respectivamente los N° 177/03; 178/03; 179/03; 180/03; 181/03 ; 182/03 y 183/03. Tales despachos, en lo sustancial, expresan: -Bs.As., febrero 26 de 2003. VISTO ... DISPONGO: Art. 1°: Dásele por decaído, a la sumariada, el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba en los términos del Art.1° inc. e) ap. 8 de la Ley 19.549.- Art. 2°: Declárase la cuestión de puro derecho. Art. 3°: Acuérdase a la causante el plazo de diez días para que de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales en los términos y a los efectos previstos por el Art. 60 del Decreto 1759/72. ... Fdo.: Dra. ELENA DOMINGUEZ. Instructora Sumariante.

e. 6/3 N° 408.358 v. 10/3/2003

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resolución Nº 1092/02 -INAES, se dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a la siguiente cooperativa: COOPERATIVA DE VIVIENDAS Y CONSUMO BLASCO IBAÑEZ LTDA., mat. 9.960, con domicilio legal en la localidad de Cervantes, departamento de General Roca, provincia de Río Negro. Contra la medida (Art. 40, Decreto Nº 1759/72), son oponibles los Recursos de: REVISION Art. 22, inc. a) —10 días— y Art. 22, inc. b), c) y d) —30 días— LEY Nº 19.549). RECONSIDERACION (Art. 84, Decreto Nº 1759/72 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Decreto Nº 1759/72 —15 días—) Y ACLARATORIA (Art. 102, Decreto Nº 1759/72 —5 días—). Queda notificada (artículos 40 y 42 del Decreto Nº 1759/72 - T.O. 1991).- Asimismo, en razón de la distancia se le concede un plazo ampliatorio de SEIS (6) días. — C.P. SARA JULIA DUBINSKI, a/c Gerencia de Administración y Finanzas.

e. 5/3 Nº 408.171 v. 7/3/2003

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

Se emplaza a las siguientes entidades mutuales a cancelar las deudas en conceptos de aportes establecidos en el artículo 9º de la Ley Nº 20.321 modificada por Ley Nº 23.566, como asimismo, el envío de documentación asamblearia ordinaria, prevista en los artículos 19º y 24º de la citada Ley, en un plazo máximo de treinta (30) días debiendo concurrir al efecto a Avenida Belgrano Nº 1656/58 - Capital Federal, 3º Piso contrafrente, A.M. 17 DE AGOSTO Y ASOC. Mat. CAPITAL FEDERAL Nº 1707. MUT. ARG DE PRESTACIONES Y SERVICIOS. Mat. CAPITAL FEDERAL Nº 1671. ASOC. MUT. PERS. Y ASOC. DE COOPERATIVAS Mat. CAPITAL FEDERAL Nº 1645. ASOC. MUT. FERROVIARIA 12 DE JUNIO. Mat. CAPITAL FEDERAL Nº 1637. ASOC. MUT. DON BENITO QUINQUELA MARTIN. Mat. CAPITAL FEDERAL Nº 1642. ASOC. MUT. D/AMAS DE CASA DE LA REP. ARG. Mat. CAPITAL FEDERAL Nº 1647. MUTUAL AY/R D/L NIÑEZ Y LA FAMILIA. Mat. CAPITAL FEDERAL Nº 1644. ASOC. PROFESIONAL Y M. PATRONES DE LANCHAS. Mat. CAPITAL FEDERAL Nº 184. ASOC. MUT. CASA D/L TERCERA EDAD JUB. PENS. "JULIO CESAR". Mat. CAPITAL FEDERAL Nº 1744. A.M. ESTUDIANTES UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES. Mat. CAPITAL FEDERAL Nº 1738. MUT. UNIFICADA TRANS. DE TAXI DE LA REP. ARG. Mat. CAPITAL FEDERAL Nº 1710. ASOC. MUT. PARTENON DE SERV. P/LA VIVIENDA Mat. CAPITAL FEDERAL Nº 1731. ASOC. MUSICAL DE SOCORROS MUTUOS. Mat. CAPITAL FEDERAL Nº 144. ASOC. DE SOC. MUT. EMPLEADOS Y OBREROS TELEGRAF. TELEFONIA. Mat. CAPITAL FEDERAL Nº 123. ASOCIACION MUTUAFARM. Mat. CAPITAL FEDERAL Nº 1748. ASOC. MUT. DEL PERS. ASTARSA. Mat. BUENOS AIRES Nº 1251. ASOC. MUT. TRAB. MUNICIPALES. Mat. BUENOS AIRES Nº 1371. ASOC. MUT. AMESUR Mat. CAPITAL FEDERAL Nº 1742. ASOC MUT. INGENIERO BUDGE. Mat. Buenos Aires Nº 1316. M. COORDINADORA DE VIVIENDAS FERROVIARIAS. Mat. Capital Federal Nº 794. La falta de cumplimiento a lo requerido implicará el inicio del trámite para cancelar la autorización para funcionar y dar de baja la respectiva matrícula. La presente se notifica en los términos y con el alcance del Artículo 42º de la Ley de Procedimientos Administrativos. — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 5/3 Nº 408.174 v. 7/3/2003

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

Se emplaza a las siguientes entidades mutuales a cancelar las deudas en conceptos de aportes establecidos en el artículo 9º de la Ley Nº 20.321 modificada por Ley Nº 23.566, como asimismo, el envío de documentación asamblearia ordinaria, prevista en los artículos 19º y 24º de la citada Ley, en un plazo máximo de treinta (30) días debiendo concurrir al efecto a Avenida Belgrano Nº 1656/58 - Capital Federal, 3º Piso contrafrente, SOC. ARG. DE PROF. D/L ESTETICA MUTUALIDAD. Mat. CAPITAL FEDERAL Nº 1714. ASOC. MUT. PROF. Y EMPL. D/LOS BARRIOS PALERMO Y RECOLETA. Mat. CAPITAL FEDERAL Nº 1725. A.M. J.J. CASTELLI. Mat. CAPITAL FEDERAL Nº 1775. ASOC. MUT. DE TRAB. TAXISTAS DE LA REP. ARG. Mat. CAPITAL FEDERAL Nº 1763. ASOC. MUT. UNION VECINAL. Mat. CAPITAL FEDERAL Nº 1769. ASOC MUT. DE TRAB. EVENTUALES DE LA REP. ARG. Mat. CAPITAL FEDERAL Nº 1745. A. M. DE URUGUAYOS RADICADOS. Mat. CAPITAL FEDERAL Nº 1726. ASOC. DE MAQUINISTAS D/L MARI-

NA MERCANTE ARGENTINA. Mat. CAPITAL FEDERAL Nº 167. MUT. DEL PERS. DEL CONGRESO DE LA NACION. Mat. CAPITAL FEDERAL Nº 628. A.M. LEGALES. Mat. CAPITAL FEDERAL Nº 611. ASOC. MUT. FARMACEUTICOS DR. SANTIAGO CELSI. Mat. BUENOS AIRES Nº 1386. MUT. PAPELEROS SAN PEDRO. Mat. BUENOS AIRES Nº 1246. ASOC. MUT. PERS. DE LA IND FARMACEUTICA. Mat. CAPITAL FEDERAL Nº 621. MUT. EVANGELICA DE AYUDA. Mat. CAPITAL FEDERAL Nº 683. ASOC. MUT. LEMOS. Mat. CAPITAL FEDERAL Nº 673. MUT. PERS. BCO. AVELLANEDA. Mat. CAPITAL FEDERAL Nº 671. MUT. TRAB. DE COMERCIO DE BUENOS AIRES. Mat. BUENOS AIRES Nº 1381. ASOC. MUT. UNION Y PROGRESO VALENTIN ALSINA. Mat. BUENOS AIRES Nº 1374. ASOC. MUT. LA MATANZA. Mat. BUENOS AIRES Nº 1349. MUT. DEL PERS. DEL CENTRO GALLEGO. Mat. CAPITAL FEDERAL Nº 780. ASOC MUT. DE EMPRESARIOS DE LA REP. ARG. Mat. CAPITAL FEDERAL Nº 795. ASOC. MUT. DE AYUDA PARA LA INDUSTRIA TEXTIL. Mat. CAPITAL FEDERAL Nº 703. ASOC MUT. MONSERRAT. Mat. CAPITAL FEDERAL Nº 743. La falta de cumplimiento a lo requerido implicará el inicio del trámite para cancelar la autorización para funcionar y dar de baja la respectiva matrícula. La presente se notifica en los términos y con el alcance del Artículo 42º de la Ley de Procedimientos Administrativos. — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 5/3 Nº 408.177 v. 7/3/2003

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL, sito en Avda. Belgrano N° 1656/58 de Capital Federal, HACE SABER a las siguientes entidades COOPERATIVA DE TRABAJO CARDES LTDA., Matr. N° 13.064; COOPERATIVA DE CREDITO AYUAMI LTDA., Matr. N° 21.256; COOPERATIVA DE PRODUCCION Y COMERCIALIZACION FRUTIHORTICOLA COFHIN LTDA., Matr. N° 9.945; COOPERATIVA DE TRABAJO CAMPERCOOP LTDA., Matr. N° 13.512; COOPERATIVA DE CONSUMO EL CONGRESO LTDA., Matr. N° 10.109; COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA ERA LTDA., Matr. N° 13.629; COOPERATIVA DE TRABAJO MANTSEG LTDA., Matr. N° 13.701; COOPERATIVA DE TRABAJO DE SEGURIDAD E INVESTIGACIONES "FIEL" LTDA., Matr. N° 13.930; COOPERATIVA DE TRABAJO "EQCO" LTDA., Matr. Nº 19.121; "SAN CAYETANO" COOPERATIVA DE TRABAJO LTDA., Matr. N° 18.619; COOPERATIVA DE TRABAJO "PIRCA" LTDA., matr. N° 20.891 y "CASA DE LOS MAESTROS" COOPERATIVA LTDA. DE PROVISION DE SERVICIOS ASISTENCIALES Y CULTURALES PARA DOCENTES, Matr. Nº 30; todas con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que en los expedientes que por su orden se enuncian: Exptes. N° 9650/00; 76.665/00; 76.707/00; 9659/00; 9784/00; 9663/00; 9654/00; 9652/00; 76.252/00; 76.254/00; 76.389/00 y 76.586/00, mediante los cuales se sustancian sendos sumarios, han recaído disposiciones sumariales de idéntico tenor y que llevan, respectivamente los N° 225/03; 226/03; 227/03; 228/03; 229/03; 230/03; 231/03; 232/03; 233/03; 234/03; 235/03 y 236/03. Tales despachos, en lo sustancial, expresan: "Bs. As., febrero 27 de 2003. VISTO ... DISPONGO: Art. 1° Dásele por decaído, a la sumariada, el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba en los términos del Art. 1° inc. e) ap. 8 de la Ley 19.549. Art. 2°: Declárase la cuestión de puro derecho. Art. 3º: Acuérdase a la causante el plazo de diez días para que, de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales en los términos y a los efectos previstos por el Art. 60 del Decreto 1759/72 ... De forma. Fdo.: Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante.

e. 6/3 N° 408.359 v. 10/3/2003

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS Y NATURALES

La Facultad de Ciencias Exactas y Naturales de la Universidad de Buenos Aires notifica al Sr. HORACIO ADRIAN SPINELLI (DNI. Nº 20.340.284 - Leg. Nº 126.409) que por Resolución D. Nº 2208, M.P. Nº 1536 de fecha 12 de diciembre de 2002 (Expte. Nº 473.487) se ha dispuesto su cesantía en el cargo de la Categoría 4 - Agrupamiento Técnico del Departamento de Física de esta Facultad, a partir del 1 º de agosto de 2002, en los términos del Art. 15º de la Resolución (CS) Nº 1309/94 - Estatuto para el Personal no docente de la Universidad de Buenos Aires. Publíquese por 3 (tres) días. — ADRIANA LUISA PAMPIN, Sub-Directora de Personal, Fac. Cs. Exactas y Naturales.

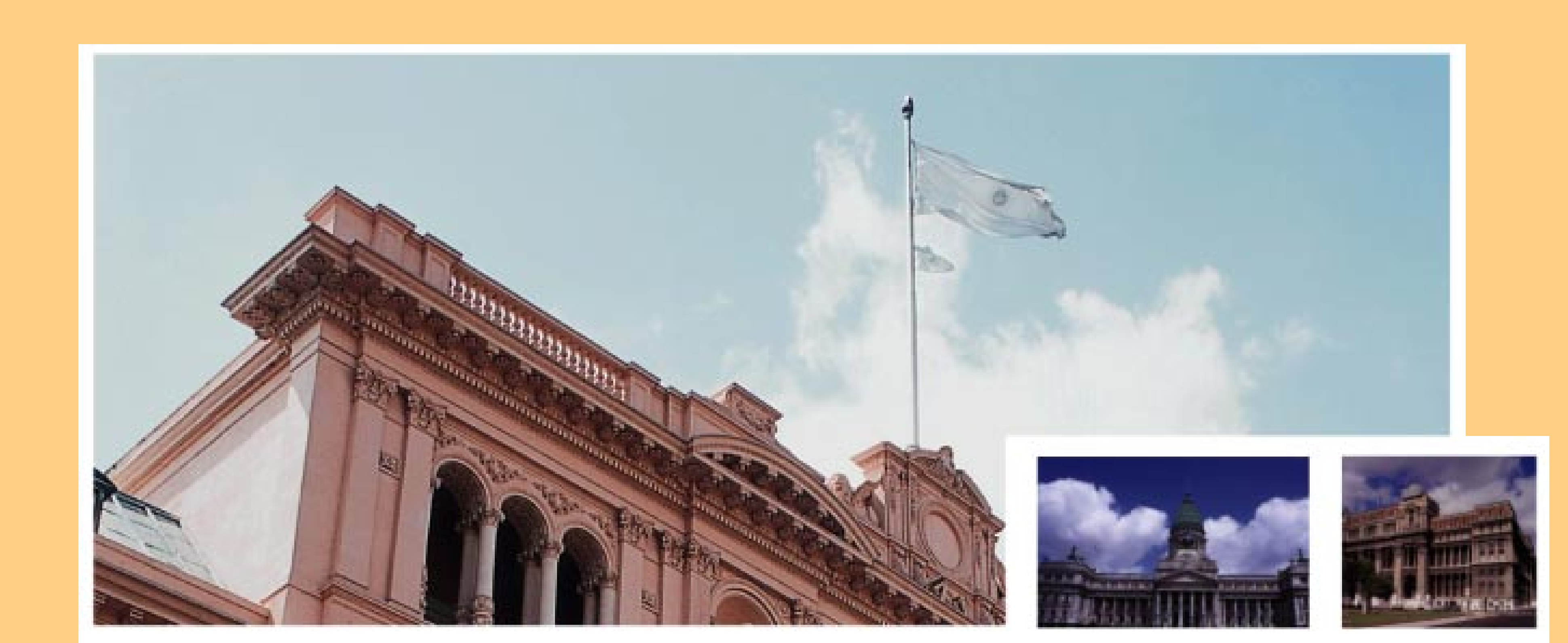
e. 5/3 Nº 408.153 v. 7/3/2003

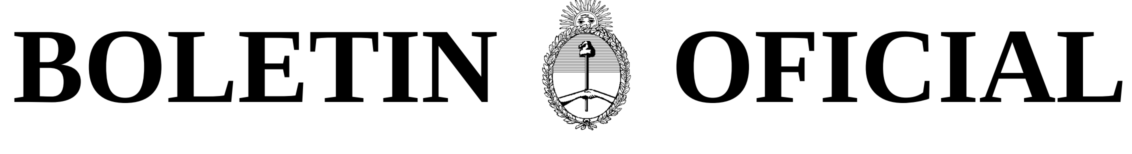
PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

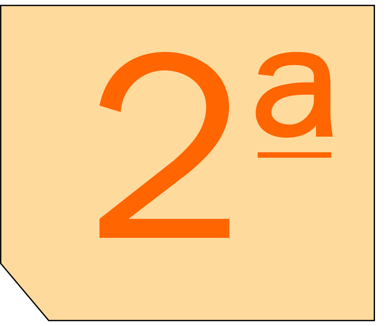
Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)





DE LA REPUBLICA ARGENTINA



1. Contratos sobre Personas Jurídicas
2. Convocatorias y avisos comerciales
3. Edictos judiciales
4. Partidos políticos
5. Información y Cultura



Ahora en Internet,
con dos niveles de servicio

- Sistema de acceso directo a la información publicada en el día
- Sistema de alerta

SUSCRIBASE:

Sede Central, *Suipacha 767, Capital (11.30 a 16 hs.)*
Delegación Tribunales, *Libertad 469, Capital (8.30 a 14.30 hs.)*
Delegación Colegio Público de Abogados, *Av. Corrientes 1441, Capital (10.00 a 15.45 hs.)*